



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

SUMARIO:

11 DE JULIO DE 2008

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DEL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA NUBIA VILLACÍS DÍAZ.
VI	VOTACIÓN DE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES PRESENTADOS PARA SEGUNDO DEBATE, REFERENTES A: 2.1. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. 2.2 MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JUECES DE PAZ, JURISDICCIÓN INDÍGENA, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SISTEMA DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS Y PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL, DEFENSORÍA PÚBLICA REHABILITACIÓN SOCIAL Y CONSEJO DE LA JUDICATURA. 2.3 DEL TERRITORIO, SU ORGANIZACIÓN Y LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS: PRINCIPIOS GENERALES; DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO; DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS REGÍMENES ESPECIALES; COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS; PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE LA PARTICIPACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS. 2.4 CARÁCTER E INSTITUCIONES DEL ESTADO. 2.5 FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL.
VII	CLAUSURA DE LA SESIÓN.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	1
III	Lectura del Orden del Día.-----	1
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Alcívar Félix-----	4
	Gracia César-----	5
	Darquea Gustavo-----	7
	Morales Pedro-----	8
	Roldós Martha-----	9
	Vega Fernando-----	11
	Roldós León-----	12
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.--	15
V	Minuto de silencio en memoria del fallecimiento de la señora Nubia Villacís Díaz.-----	14
VI	Votación de los textos constitucionales presentados para Segundo Debate referentes a:	
	2.1 Defensoría del Pueblo.-----	14
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Abril Jaime-----	15
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Aminta Buenaño, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Constituyente.-----	18
	Guamangate Gilberto-----	18
	Lectura y votación del articulado referente a:	
	2.1 Defensoría del Pueblo.-----	19
	2.2 Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Jueces de Paz, Jurisdicción Indi-	



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

gena, Fiscalía General del Estado, Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y Participantes en el Proceso Penal, Defensoría Pública, Rehabilitación Social y Consejo de la Judicatura.----	20
Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Constituyente.-----	21
Godoy Gina-----	21
Lectura y votación del articulado referente a: 2.2 Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Jueces de Paz, Jurisdicción Indígena, Fiscalía General del Estado, Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y Participantes en el Proceso Penal, Defensoría Pública, Rehabilitación Social y Consejo de la Judicatura.-----	24
Masaquiza Vicente-----	27
2.3 Del Territorio, su Organización y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.-----	37
Intervenciones de los asambleístas:	
Nicola Gerardo-----	37
Hidrovo Tatiana-----	43
El señor Presidente declara en receso a la sesión,-----	45
El señor Presidente reinstala la sesión.-----	45
Lectura y votación del articulado referente al punto 2.3 Del Territorio, su Organización y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.-----	48
Tola Beatriz-----	51
Hidrovo Tatiana-----	52,57,76
Mendoza Manuel-----	56
Montaño Mae-----	57
Ruiz Jaime-----	59
Salazar Fernando-----	61,71

4



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

Sánchez Eduardo-----	62
Espín Sofía-----	63
El señor Presidente declara en receso a la sesión.-----	65
El señor Presidente reinstala la sesión.-----	65
Continuación de la lectura y votación del artículo referente al punto 2.3 Del Territorio, su Organización y los Gobiernos Autónomos.---	66
Rodríguez César-----	66
Franco Nécker-----	69
Chávez Hólger-----	72
Zambrano Ricardo-----	74
Játiva Mario-----	75
2.4 Carácter e Instituciones del Estado.-----	76
Intervenciones de los asambleístas:	
Darquea Gustavo-----	76
Lectura y votación del articulado referente al punto 2.4 Carácter e Instituciones del Estado.-	78
Acosta Alberto-----	79
2.5 Función de Transparencia y Control Social.-----	80
Intervenciones de los asambleístas:	
Hernández Virgilio-----	80
Lectura y votación del articulado referente al punto 2.5 Función de Transparencia y Control Social.-----	84
Pinto Germánico-----	85,91
Quezada Gabriela-----	89
Roldós Martha-----	92
VII Clausura de la sesión.-----	93

4



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

En el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, ubicado en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, a las quince horas quince minutos del día once de julio del año dos mil ocho, se instala la sesión de la Asamblea Constituyente, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario de la Asamblea Constituyente.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, ordene al personal de apoyo, que revise y facilite las tarjetas a los señores asambleístas presentes. Registre a los señores asambleístas, y háganos conocer a la Secretaría. Gracias. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, verifique el quórum, registre los ochenta asambleístas presentes. Instalo la sesión. Proceda a informar a la sala, cuál es el Orden del Día de esta tarde. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señor Operador, registre la presencia de los señores asambleístas. “Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Constituyente y de conformidad con el artículo 7, numeral 6 y artículo



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

25 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión 82 del Pleno a realizarse el viernes 11 de julio de 2008, a las 15H00, en la Sala de Sesiones del Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Votación de los textos constitucionales presentados para Segundo Debate, referentes a:

2.1 Defensoría del Pueblo. 2.2 Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Jueces de Paz, Jurisdicción Indígena, Fiscalía General del Estado, Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y Participantes en el Proceso Penal, Defensoría Pública, Rehabilitación Social y Consejo de la Judicatura. 2.3 Del Territorio, su Organización y los Gobiernos Autónomos Descentralizados: Principios Generales; De la Organización del Territorio; De los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los de Regímenes Especiales; Competencias de los Gobiernos Autónomos; Principios y Criterios de la Participación y Distribución de Recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. 2.4 Carácter e Instituciones del Estado. 2.5 Función de Transparencia y Control Social". Hasta ahí el Orden del Día propuesto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Infórmele al Pleno, si es que hay solicitudes de cambio en el Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí hay solicitudes, señor Presidente. La primera, está firmada por el señor asambleísta por Manabí, abogado Félix Alcívar Mera, que dice lo siguiente: "Señor Presidente. Félix Alcívar Mera, en mi calidad de asambleísta, en alcance al oficio que adjunto, solicito a usted, señor Presidente, sea atendido mi petitorio y se incorpore como primer punto del Orden del Día en la sesión del Pleno de este viernes 11 de julio de 2008. La solicitud es la siguiente: Se



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

incluya un punto en el Orden del Día, que diga: Conocimiento y votación para aprobar el Mandato Constituyente sobre la Cantonización de la jurisdicción territorial manabita, conocida como la "Manga del Cura". Se encuentra suscrito por varios asambleístas y presentado en fecha adecuada, señor Presidente. Dos. Existe un pedido de los asambleístas César Gracia, Abel Ávila, Gabriel Rivera, Antonio Lara y otros asambleístas más, en el sentido de que piden lo siguiente: "Estimado Presidente: La provincia de Esmeraldas y el Ecuador amanecemos hoy consternados por la penosa noticia de la muerte de la señora Nubia Villacís Díaz, gloria del basketball ecuatoriano, eterna capitana de la Selección Ecuatoriana de Basketball. Nubia Villacís Díaz fue parte de aquella selección esmeraldeña que por veinticinco años consecutivos dominó el basketball ecuatoriano y que representó al Ecuador en muchos campeonatos de América del Sur. Por esta razón fue considerada por mucho tiempo, entre las cinco mejores basketbolistas de Latinoamérica, paseando su calidad por el mundo. Nubia murió hoy, sin haberle reconocido en su vida, su gran trayectoria como ser humano y como deportista. Por esta razón, los asambleístas esmeraldeños y otros que de manera solidaria se suman a esta petición, solicitamos a usted, incluir en el Orden del Día de la sesión de mañana 11 de julio del presente año, un minuto de silencio en su memoria. Por la atención que le dé a la presente, quedamos muy agradecidos". Tercera solicitud. "Señor Arquitecto, Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Asamblea Constituyente. En su despacho. Señor Presidente: Respecto a las convocatorias para los días sábado 12 y domingo 13, se está violando el artículo 42 del Reglamento de funcionamiento. "Artículo 42. De la inclusión en el Orden del Día.- Recibido el o los informes para el debate definitivo, el presidente o presidenta dispondrá la inclusión en el Orden del Día. El Presidente ordenará la reproducción de dichos informes y la distribución inmediata

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

entre los y las asambleístas. Tres (3) días hábiles después de la distribución, podrá hacer constar los informes en el orden del día del Pleno, procurando la mayor relación posible con los demás temas que ya estén debatidos o debatiéndose". Para las convocatorias no estuvieron distribuidos los informes; por lo tanto, solicitamos cambio del Orden del Día de hoy viernes 11 de julio, para incluir el punto: Suspensión de las sesiones del sábado 12 y domingo 13 de julio por violación del artículo 42 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea. Cordialmente". Se encuentra firmado por varios asambleístas, señor Presidente. Principalmente está firmado por la asambleísta Martha Roldós. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Procedamos de uno en uno. Tiene la palabra Félix Alcívar. Yo le pediría al compañero asambleísta Félix Alcívar, que considere la posibilidad de que no sea tratado este tema hoy. Hay algunas inquietudes de otros asambleístas, que creo que valdría la pena que tengan una reunión previa, para que en una sola sesión se pueda tomar resoluciones, y creo que cualquiera de las próximas sesiones ordinarias podrá ser ese día, si ustedes pueden aceptar, obviamente, esta solicitud. Tiene la palabra, tres minutos. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALCÍVAR FÉLIX. Gracias, Presidente. Esta es una aspiración del pueblo manabita que no podemos dejarla de lado. Sin embargo, el pedido que usted ha hecho para avanzar en el asunto de la aprobación de los textos constitucionales, por la democracia, por la patria, por Manabí, creo que se debe acceder a su pedido, señor Presidente, con el compromiso de que la próxima semana, en una de las sesiones ordinarias se incluya el tratamiento del Mandato correspondiente. Gracias, Presidente. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. El siguiente pedido. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. El siguiente pedido es el minuto de silencio por la muerte de la señora Nubia Villacís Díaz. Está encabezado por los asambleístas César Gracia, Abel Ávila, Gabriel Rivera, Mae Montaña, Antonio Lara. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les solicito que no hagamos ni siquiera la intervención, sino que acojamos. Realmente es una extraordinaria deportista ecuatoriana, que nos apena que haya fallecido, y haremos el minuto de silencio, si ustedes están de acuerdo. César. -----

EL ASAMBLEÍSTA GRACIA CÉSAR. Muchas gracias, Presidente. Está clara la petición hecha por el asambleísta de Esmeraldas y un grupo de asambleístas, también. Para todos es conocido la calidad de deportista que fue Nubia Villacís, es un honor para todos los ecuatorianos, todo lo que paseó por Sudamérica y el mundo. Yo le pediría también a la sala, de parte de todos los asambleístas, que aparte de eso la Asamblea resuelva un Acuerdo de condolencia para la familia de Nubia Villacís. Eso no más, Presidente. Gracias, compañeros. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Procedemos a votar el pedido del señor asambleísta César Gracia, de que se incluya en el punto del Orden del Día. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Solicita el asambleísta César Gracia, un minuto de silencio por el fallecimiento de la señora Nubia Villacís Díaz, más un Acuerdo de condolencia. Noventa y ocho asambleístas. Quiénes estén de acuerdo, votan afirmativamente; caso contrario, negativamente, blanco o abstención. Señores asambleístas,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

voten. Gracias. Presente los resultados, por favor. Ochenta y siete votos afirmativos; uno negativo; nueve blancos; una abstención. Gracias, señor operador. La siguiente solicitud de cambio del Orden del Día, es presentada por varios asambleístas, por parte de la asambleísta Martha Roldós. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo quisiera pedirle a Martha, que previo a su intervención, primero me permitan a mí explicar la razón de la inclusión de los textos, del día de mañana, y que sea ratificada o rectificada por los presidentes de las Mesas. Yo he recibido esta tarde un oficio que valoro enormemente, del compañero asambleísta León Roldós. Lejos de cualquiera de nosotros, y entre ellos de mí, el querer sorprender o violar procedimientos. Nosotros tratamos de verificar físicamente cada uno, pero igual tengo la mayor confianza en los presidentes, en los secretarios de las Mesas, en los trámites. Acordamos con el señor Presidente, del tema que se trata mañana, de que no en el orden exactamente que se debatió el primer debate, sino nuevamente dividiéndole en dos fragmentos, porque ellos han trabajado de otra manera, se entregaban los textos oportunamente para el debate de mañana, creo que el Presidente de la Mesa Tres les va a poder explicar qué pasó, porque ya me ha explicado a mí, yo prefiero que él mismo lo explique. Y yo quisiera, no he podido hablar, no estaba el momento que quise hacerlo, con el Presidente de la Mesa Siete, que igual, se convino en que la parte A, el día miércoles que nosotros convocamos, o el día jueves que convocamos para la reunión del domingo, que es lo que nos permitía, la parte A estaba lista para ser entregada a la Secretaría, dentro del tiempo que media entre las ocho y las ocho y media de la mañana. Si no se ha entregado, yo concuerdo con ustedes, no creo que ni debamos votar. Si los textos no hay, no pretendemos atropellar, pero que no hay la más mínima intención ni de presionarles trabajando el fin



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

de semana, ni de suplantar, en este caso, los procedimientos que están nítidamente establecidos en el reglamento y que nos podrían hasta incomodar, pero esos son los que hemos cumplido rigurosamente hasta ahora. Yo quisiera, Martha, y disculpa que te interrumpa de esta manera, que le oigamos a Gustavo, para que tú luego intervengas con toda la información completa. Gustavo, y luego Pedro Morales. Por favor, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA DARQUEA GUSTAVO. Gracias, señor Presidente. Sí, quiero informar a las compañeras y compañeros del Pleno, que la Mesa Tres trabajó los textos para el segundo debate, no en el orden estricto en que fueron debatidos en el primer debate, sino que la parte A hemos trabajado lo que corresponde a Corte Constitucional y Administración Pública, que eso fue entregado ya el día miércoles, me parece, a la Presidencia. Y la parte B que corresponde a los temas relativos a Función Legislativa; la parte correspondiente a Procuraduría y Fuerzas Armadas y Policía, estado de excepción, que justamente ya terminamos hoy por la mañana, de revisar la última parte, y estamos entregando justamente hoy por la tarde a la Presidencia. Entonces hubo esa diferencia, y la convocatoria del día sábado estaba justamente en la forma donde, como se debatió en el primer debate. Por eso yo le he enviado una comunicación al señor Presidente, indicando que se modifique la relación de parte A y parte B. Pero el conjunto de los temas es correcto. Lo único que no es correcto, es la distribución. Okey. Esa es entonces la aclaración que yo quisiera hacer. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Presidente. Asambleísta Pedro Morales, si usted nos puede informar la parte A que ahí sí la incorrespondencia con la convocatoria original, con el mismo esquema. Es decir, lo que corresponde a educación. Yo recibí información de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

ustedes, de que eso lo pudieron conocer y aprobar el propio día miércoles en la noche, y por eso el día jueves pudimos hacer la convocatoria. Quedaron simplemente en entregar a la Secretaría. No sé ¡qué exactamente es lo que pasó? Por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA MORALES PEDRO. Sí, compañero Presidente, señores asambleístas: En verdad la Mesa Siete, nos encontramos trabajando todo el tiempo que podemos, porque realmente reconocemos que hay un retraso, no porque no hayamos dado el tiempo suficiente, sino que, primero, son problemas y temas complejos, y luego también porque nosotros el día lunes en la tarde recibimos el paquete de las observaciones y propuestas que nos hacían los compañeros de diferentes Mesas y del Pleno. Entonces hemos entregado, como usted bien dice, ayer por la mañana el texto que compone el grupo A, que es sobre Educación, pero realmente los otros temas todavía los estamos analizando, esperamos entre mañana y pasado; o sea, hoy y mañana ver si podemos concluir. Sí, causa una preocupación por esta tensión que tenemos por concluir, porque nos interesa que vengan bien discutidos y analizados, para ojalá podamos encontrar el apoyo del Pleno, aquí en la discusión de segundo debate, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo he omitido intencionalmente y eso sabe el asambleísta Roldós, y solamente tiene él la carta, y de no saben todos los que han recibido la carta que yo recibí. Esas son las razones objetivas. Cualquier otro elemento adicionado en las preocupaciones, es absolutamente infundado y, al menos, yo no tengo nada que responder a eso, porque no tengo ni conocimiento ni tengo interés en inmiscuirme en lo que es competencia privativa de los presidentes y de los integrantes de las Mesas. No he convocado para la parte B y C de la Mesa Siete, y lo hice con autorización del Presidente, con la entrega de

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

los textos, que finalmente ahí hay un problema de confusión de orden, y que más allá de los títulos de la convocatoria, pues no altera. En ambos títulos se da informe de todo el contenido, entonces la convocatoria del sábado tiene los textos que han sido repartidos, así sea con otros subtítulos de la convocatoria. Y la parte A, acaban ustedes de escuchar de boca del propio señor Presidente. Con esa información, Martha, tú tienes la palabra. Solamente después de Martha Roldós, Fernando, por favor. Yo le quité la palabra a Martha, que le tocaba hablar. -----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. Señor Presidente, compañeros asambleístas: No es para nada un esfuerzo de ser extremadamente purista con el reglamento ni tampoco de estar interrumpiendo el trabajo. Creo que a todos les consta que aquí todos y todas trabajamos mucho y arduamente y largas horas. Lo que sí es una preocupación, señor Presidente, es cómo poder trabajar, cómo poder prepararnos para debates en el Pleno, si no hay los textos con tiempo. No tenemos problema en trabajar sábados, domingos, aquí hemos trabajado hasta de madrugada. Lo que queremos es tener los textos antes, y un poco el sentido del reglamento era justamente eso, dar tiempo para que el debate sea de calidad y un debate informado. Creo que los textos de los temas constitucionales se repartieron ayer, pero el resto de textos del Legislativo no los conocemos. En cuanto a los textos de la Mesa Siete, a la que yo me pertenezco, sí fueron entregados ya los de la parte de Educación, como corresponde, para lo del día domingo. Pero la parte Judicial, no ha sido entregada, no conocemos los textos. A mí me genera una gran preocupación por la calidad de nuestro trabajo, que no solo es en las mesas, y me consta que es arduo, sino por la calidad de nuestro trabajo en el Pleno, donde tenemos la obligación, el deber de conocer los textos, de hacer nuestros comentarios, de hacer los aportes, que no tengamos éstos con la anticipación debida y no podamos decir



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

nada pertinente. A veces tiene razón el doctor Esteves, que hay que hablar en Derecho, también hay que hablar en política, y las consecuencias políticas y las consecuencias jurídicas de los textos no las podemos analizar si éstos no existen con tiempo. Entonces yo sí quisiera, señor Presidente, o que se tome una decisión, que vamos a tener menos tiempo aún, pero que en lo posible tuviéramos los textos con la debida anticipación, y sino, que veamos cómo se reprograma el trabajo. No se puede hablar de textos que no se conocen, porque entonces el debate sería un mero trámite, un mero discurso vacío porque no ha habido tiempo para el análisis y justamente las observaciones. Muchas gracias, no es un intento de boicotear. Todos sabemos cómo trabajamos aquí, pero es un intento de que el trabajo tenga sentido y de que respetemos la Constitución y que respetemos el trabajo que ya hemos hecho aquí. Hemos hecho un gran trabajo, yo estoy orgullosa de muchos de los textos, pero no los estamos respetando si nos los damos a conocer a los compañeros, con tiempo, y que los compañeros nos puedan enriquecer. El debate es en el Pleno, de los ciento treinta, entre los ciento treinta, todo el resto serán comentarios, observaciones, aportes que nos puedan hacer otros sectores o individuos. Pero el debate está aquí en este Pleno, con la ciudadanía y entre nosotros. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No sé si yo puedo pedirle a usted que es la autora de la moción. Me parece que queda claro, si es que no entiendo mal yo, que hay unos textos que sí están repartidos, y hay unos que no están repartidos. Si podemos tramitar la sesión, con los textos repartidos, sin violar ningún procedimiento, con los que han recibido y, evidentemente, no tocar en esos debates los textos que lamentablemente no llegaron a tiempo a las manos de ustedes. Creo que esa podría ser una solución, pero está en sus manos mantener o no



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

la moción, yo tengo que tramitar la votación. No sé Martha, ¿si tienes alguna opinión? -----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. Yo no tengo problema con trabajar, quisiera un poco que viéramos cuáles son los textos que están, y que están con el tiempo, para que podamos definir. Yo hasta ahora a algunos de los textos de la Función Legislativa, realmente no los he visto, no sé si alguien los tiene, pero yo no los tengo, y quisiera ver, con lo que tenemos sobre eso trabajemos mañana, porque sobre eso vamos a poder aportar criterios. Sobre lo que no tenemos o nos llegue a última hora, realmente no es serio. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, exactamente ese es el planteamiento, Verificaremos con la Secretaría, cuáles textos han recibido ustedes y esos son los únicos debates que se hacen. Quedarán pendientes los que no se han recibido. El Padre Fernando Vega, antes de someter a la votación, o de no votar. -----

EL ASAMBLEÍSTA VEGA FERNANDO. En este mismo tema, señor Presidente, y a propósito de un texto presentado por León Roldós, hay una afirmación allí, que personalmente yo quiero desvirtuar, porque es una afirmación totalmente subjetiva y sin fundamento alguno. Es verdad que nuestra Mesa, la Mesa Ocho, sobre los textos de la Función Judicial, están retrasados. Ayer hemos terminado de aprobarlos a la una de la mañana, contra viento y marea, porque ese es el ritmo que se ha impuesto en la Asamblea, no hemos podido presentarlos antes, ya están listos. Pero de ninguna manera el retraso de estos textos se ha debido a la visita de esta mañana, de ningún personaje, a quien no se le ha recibido en la Mesa. Personalmente yo recibo a todo el mundo, escucho, y yo puedo garantizar a León Roldós, que esta apreciación



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

tuya aquí no es... -----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Con todo respeto, ustedes han
puesto en las Mesas, también...-----

EL ASAMBLEÍSTA VEGA FERNANDO. ...bueno, en mi Mesa,
compañeros, no lo hemos recibido en la Mesa, yo no lo he recibido en la
Mesa, le he recibido personalmente...-----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. ...(inaudible)... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien. No les voy a dar la palabra. Les he dado
a los presidentes de las Mesas, vamos a votar porque estamos
cambiando el Orden del Día. A ver, escuchen, estamos haciendo aquí,
escuchen, estamos procediendo con un trámite que yo les he dado
información adicional, porque creo que había información incompleta, y
eso es lo que hemos hecho. Han hablado, el Presidente de la Mesa Tres,
el de la Mesa Siete y el de la Mesa Ocho, ha hablado la señora Martha
Roldós. No, no le voy a dar la palabra, discúlpeme, no es el momento,
no les voy a dar la palabra. Proceda a votar, señor Secretario, si se
cambia el Orden del Día, eliminando... Disculpen, señores, si quieren
saber qué se hace, les daré toda la información que yo conozco. Yo no
tengo por qué conocer lo que hacen aquí ningunas personas, ni sé
quiénes les vienen a visitar a ustedes, ni me interesa; no nos interesa
los visitantes, a nosotros, no tenemos por qué responder. Disculpen,
señores, no estamos para incidentar las sesiones. Averigüe usted, yo no
conozco, señor. Continúe, señor Secretario. A diferencia de los que
están haciendo la solicitud para cambiar, que es una solicitud
meditada, totalmente objetiva, apegada al reglamento, lo de ustedes es
estricto afán de perder tiempo, y eso no doy trámite. Disculpen,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

señores, ya saben lo que yo hago con el reglamento, es cumplir estrictamente. Proceda, señor Secretario, a tramitar el cambio del Orden del Día solicitado...-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sabiendo que yo no haré que consten en el Orden del Día los textos que no han llegado, sino únicamente los que han llegado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores, asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos votando, no pueden hablar. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. ...se encuentren insertas en sus curules. Se va a votar respecto a la solicitud de cambio del Orden del Día, de la asambleísta Martha Roldós, en el que pide se incluya la suspensión de las sesiones del día sábado doce y domingo trece de julio, por violación del artículo cuarenta y dos del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente. Quienes estén de acuerdo con la inclusión de este punto en el Orden del Día, votan afirmativamente; caso contrario, negativo, abstención o en blanco. Están ciento doce asambleístas presentes. Señor operador, continúe, por favor. Señores asambleístas, voten. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pongan atención para votar. Está votándose. Luego se rectificará la votación si alguien tiene dudas. Tienen que estar atentos, estamos cambiando el Orden del Día a solicitud expresa. Le delego al que le contrate. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

EL SEÑOR SECRETARIO. Presente los resultados, por favor, señor operador. Veintitrés votos afirmativos; setenta y un votos negativos; trece votos blancos; cinco abstenciones. Gracias, señor operador. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Queda absolutamente claro, que se tratarán los textos que fueron repartidos. Somos suficientemente sensibles a reconocer errores de procedimiento, y espero que Martha, sobre todo, y León que me ha hecho llegar las cartas, tengan satisfacción, simplemente en que no vamos a hacer ninguna razón para discutir los textos que no han sido repartidos. Yo les pido disculpas, no volverá a suceder. Comprendo las dificultades de los presidentes, comprendo el exceso de trabajo que tienen, y simplemente no se tratarán, alargaremos para los días subsiguientes el debate de los textos, ordenadamente. Sé que ya muchos de los textos están inclusive en poder de ustedes, pero no han cumplido los tres días. Así es que cumpliremos los tres días. Pierdan cuidado, no vamos a violar absolutamente nada, pero tampoco les vamos a dejar que violen el reglamento en esta sesión. ¿Hay algún otro punto, señor Secretario?----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Un minuto de silencio en memoria del

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

fallecimiento de la señora Nubia Villacís Díaz”. La Asamblea hará llegar a los familiares un acuerdo. -----

SE CUMPLE UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LA SEÑORA NUBIA VILLACÍS DÍAZ. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda con el Orden del Día, señor Secretario. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. “3. Votación de los textos constitucionales presentados para Segundo debate referentes, a: 2.1 Defensoría del Pueblo”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El Asambleísta ponente, señor Secretario. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. El asambleísta ponente es el economista Jaime Abril Abril. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABRIL JAIME. Señor Presidente, compañeros y compañeras asambleístas: Con el fin de que la Defensoría cumpla su deber constitucional de proteger y tutelar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas en el territorio nacional, y de proteger y defender los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, es necesario que esta Constitución fortalezca y amplíe las atribuciones de este organismo, cuyo representante legal es el Defensor o Defensora del Pueblo. Este criterio primó en las observaciones presentadas por los compañeros asambleístas, en el segundo debate, y



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

ese criterio es respetado en la tarea encomendada a la Comisión, conformada por los asambleístas Carlos Pilamunga, Rosana Alvarado y por quien les habla, Jaime Abril. Observaciones presentadas. Quiero agradecer el valioso aporte realizado por parte de diez asambleístas, en las cuales se planteaba, entre otras cosas, las siguientes: Solicitud de cambio de palabras. Que se haga señalamiento en las atribuciones a la Defensoría del Pueblo, a la mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos. Que se incluya requisitos para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo. Que se separen las funciones; que se disminuyan numerales de funciones, puesto que estas podrían ir en la ley, entre otras. Cabe señalar que la mayoría de las observaciones se refieren a la forma de elección al organismo nominador. En referencia a la forma de elección, esta Comisión considera que no amerita incorporación adicional, puesto que de acuerdo al articulado presentado por la Mesa Dos, para segundo debate, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el numeral ocho del artículo cinco, está la de designar mediante concurso de oposición y méritos, a la Defensora o Defensor del Pueblo. Por lo cual no hay necesidad de repetir algo que ya está dispuesto. En cuanto a los requisitos, sí se ha incorporado lo solicitado. Tomando en cuenta todas las observaciones presentadas, se han formulado los artículos mejorando los textos, y se han acogido la mayor parte de ellas. La Defensoría del Pueblo, de acuerdo con el articulado presentado, será un organismo de derecho público, con personería jurídica, tendrá jurisdicción nacional y autonomía administrativa y financiera. Funcionará de manera desconcentrada a través de sus delegados en cada provincia y en el extranjero, y tendrá como misión proteger y tutelar el cumplimiento de los derechos humanos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las y los ecuatorianos que están fuera del país. La Defensoría recibirá quejas de todas las



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

personas, sin discriminación de ninguna clase, cuando sus derechos sean vulnerados, con lo cual se protege a los sectores más desprotegidos de la población que no tienen dinero para pagar grandes sumas de dinero para acceder a una defensa de mayor costo. Patrocinará de oficio o a petición de parte las acciones de amparo constitucional, habeas corpus, acceso a la información pública, habeas data, tutela defensorial, acción ciudadana y reclamos por la mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados, con lo cual se amplían las funciones del Defensor, en relación con la Constitución del noventa y ocho. El radio de acción tiene un espectro mucho más amplio, con lo cual se logrará proteger de mejor manera a la población, a las mujeres, adultos mayores, a los jóvenes y a los niños. Como ya señalamos anteriormente, a aquellos que están desprotegidos, frente a otros que sí pueden pagarse una defensa de costos mayores. Considero que una de las funciones más importantes que se han incluido en el actual articulado, es que podrá emitir medidas de cumplimiento obligatorio, de tal manera que en materia de defensa de derechos humanos, tenemos un avance con este articulado. De igual manera, podrá impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante. Con las disposiciones de este texto constitucional, el Defensor del Pueblo cumplirá una verdadera defensa de los derechos humanos de las personas, y de esta manera, acogiendo las valiosas observaciones presentadas, se amplía la dimensión protectora que tiene actualmente la Defensoría, y se la dota de la fuerza política y jurídica que le permita ejercer una defensa suficiente para que sus decisiones sean de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas que puedan atentar o afectar a los derechos humanos. En lo referente a las funciones del Defensor, como hemos visto, se han disminuido con respecto al texto del primer debate, dejándolas absolutamente necesarias para su fortalecimiento, evitando



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

las especificaciones que pueden ir en la ley. Con los cambios planteados, se logrará que la Defensoría del Pueblo cumpla su papel histórico. Es con esta Constitución, en la que nosotros estamos incorporando aspectos fundamentales, que la Defensoría del Pueblo servirá para defender los derechos de los más pobres de este país, de los sectores que deben tener atención prioritaria, y sus resoluciones en materia de derechos humanos, no serán meras excitaciones de carácter moral. Gracias. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA AMINTA BUENAÑO, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Señor Secretario, lea artículo por artículo y tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Punto de orden, pero le recuerdo que ya vamos a votación, compañero Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE GILBERTO. Sí, compañera Presidenta. Compañeros asambleístas: Solamente una situación, antes de proceder a la votación, estamos conscientes de aquello. Solamente quiero dejar constancia, nosotros vamos a pedir de la manera más comedida, hay unas tres palabras en el artículo cuatro, de la justicia indígena, que se ha incrementado, que no estuvo, ni siquiera pedimos, ni sugerimos, más bien dicho, en la sesión pasada, que se inserte; pero sin embargo de aquello se ha insertado. Lo que pediría es que; o sea, dejemos públicamente aquí claro, de que aquello no estaba pedido,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

lesionaria al articulado pertinente. Por lo que pedimos de la manera más comedida, que en el proceso de redacción se deje como estuvo anteriormente establecido. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, estamos en Defensoría del Pueblo, eso que usted está diciendo, vamos a verlo después, por favor. Continúe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señora Presidenta. Procedo a dar lectura. "Defensoría del Pueblo. Artículo 1.- La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público, con jurisdicción nacional, personería jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su titular es el Defensor del Pueblo. Funciona de manera desconcentrada a través de sus delegados en cada provincia y en el extranjero". Hasta ahí el artículo uno, de Defensoría del Pueblo. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Ciento once asambleístas presentes. Continúe, señor operador. Está a consideración de ustedes el artículo uno, de la Defensoría del Pueblo. Señores asambleístas, voten. Presente los resultados, por favor. Noventa y un votos afirmativos; siete negativos; cinco blancos; ocho abstenciones. Gracias, señor operador. Artículo 2. Corresponde a la Defensoría del Pueblo proteger y tutelar el cumplimiento de los derechos humanos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de los ecuatorianos y las ecuatorianas que están fuera del país. Son sus funciones, a más de las establecidas en la ley, las siguientes: 1.- El patrocinio, de oficio o a petición de parte de las acciones de amparo constitucional, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, tutela defensorial, acción ciudadana y los reclamos por la mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados; 2.- Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

Derechos Humanos; y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos. 3.- Investigar, hacer seguimiento y emitir disposiciones sobre las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos; 4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso y prevenirla. Impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas". Hasta ahí el artículo dos, correspondiente a la Defensoría del Pueblo. Verifique la presencia de los señores asambleístas, por favor. Ciento once asambleístas, ciento doce. Está a consideración de ustedes, el artículo dos, de la parte correspondiente a la Defensoría del Pueblo. Ciento trece asambleístas. Señores asambleístas, voten. Presente los resultados, por favor. Noventa votos afirmativos; doce negativos; cuatro blancos; siete abstenciones. Gracias, señor operador. "Artículo 3.- Para ser designado Defensor del Pueblo es necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para los magistrados de la Corte Nacional de Justicia; acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. El Defensor del Pueblo tiene fuero de Corte Nacional de Justicia y goza de inmunidad en los términos establecidos por la ley". Hasta ahí el artículo tres. Verifique la presencia de los señores asambleístas, por favor. Ciento trece asambleístas. Está a consideración de ustedes, el artículo tres, de la parte correspondiente a Defensoría del Pueblo. Señores asambleístas, voten. Presente los resultados, por favor. Noventa y cinco votos afirmativos; once negativos; cero blancos; siete abstenciones. "2.2. Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Jueces de Paz, Jurisdicción Indígena, Fiscalía General del Estado, Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y Participantes en el Proceso Penal, Defensoría Pública, Rehabilitación Social y Consejo de la Judicatura." La asambleísta ponente, señor Presidente, es la asambleísta Gina Godoy. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. -----

LA ASAMBLEÍSTA GODOY GINA. Buenas tardes, asambleístas, señor Presidente, pueblo ecuatoriano, muchísimas gracias. Quería presentarles, nosotros venimos de un segundo debate en el que en principio habíamos compartido con ustedes, veintidós artículos y dos transitorias. La subcomisión conformada por el compañero Fernando Vega, León Roldós y quien les habla, hoy ponen a consideración de ustedes, diecinueve artículos y una Transitoria. Afortunadamente, la apertura y la posibilidad de poder juntar algunos textos, hoy nos ahorramos tres artículos. En ese sentido, les quiero compartir que la subcomisión tuvo que trabajar veinticinco observaciones, todas presentadas por ustedes, pero también por algunas instituciones afines, como es la Policía Nacional y el mismo Ministerio Público. El objetivo de los articulados propuestos, guarda netamente concordancia con las prioridades de este proceso constituyente, que este proceso constituyente identificado, como son el respeto y garantía de los derechos humanos, la creación y fortalecimiento de una institucionalidad acorde a las necesidades de las personas, y algunas precisiones en materias que por su poco desarrollo en el país, no han sido aplicadas plenamente. Uno de los mayores avances en los textos propuestos por la Mesa Ocho, es la constitucionalización de la defensa pública. Sin embargo, de acuerdo a las observaciones presentadas en el segundo debate, fue necesario exceptuar las materias de mercantil, societario y tributaria, para no sobrecargar a la institución y no distraerla de su real propósito, Manteniendo la naturaleza, como el ente que permite la garantía de acceso a la justicia y ejercicio de la defensa de quienes no poseen capacidad económica y se encuentran excluidos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

de contar con un patrocinio legal, oportuno y de calidad durante todas las etapas del juicio. Se ratifica la necesidad que la Defensoría Pública sea un órgano autónomo y con las mismas condiciones que la Fiscalía General del Estado, para guardar el equilibrio procesal entre las partes, sin invisibilizar ni irrespetar sus derechos fundamentales. A propósito de la Fiscalía General del Estado, se confirma su naturaleza, la carrera fiscal y sus funciones sobre las cuales se fortalece la necesidad de que este órgano cuente con el apoyo de un personal de investigación civil y policial especializado. Para el sistema de protección de víctimas y testigos y participantes del proceso penal, se estableció con mayor claridad, que la coordinación de la Fiscalía se realice con más entidades públicas afines a los objetivos del sistema, con el aporte de las instituciones también sin fines de lucro. En lo que se refiere al sistema de rehabilitación social, se mantuvo su estructura, en tanto la existencia de un instituto técnico con la participación de áreas importantes para la rehabilitación social, como educación, salud, trabajo, en una visión que va más allá del internamiento sancionador, sino el desarrollo de capacidades de las personas sentenciadas, que les permita esa reinserción real que todos aspiramos. Hemos considerado importante que el instituto, al dar las directrices, permita una adecuada administración de los centros, y abrimos la posibilidad de que los gobiernos autónomos descentralizados lo administren. En tanto, reconocemos la importancia del ordenamiento territorial y las capacidades locales. En cuanto a los mecanismos para que las personas puedan optar por espacios diversos de acceso a la justicia y respetuosos de su propia diversidad, en el tema de jueces de paz, mantuvimos el espíritu de la Mesa de Justicia y Lucha contra la Corrupción, para dar un lineamiento y desarrollo mayor que el establecido en la Constitución vigente. En tanto a los jueces de paz, se basan en el vínculo con la comunidad, y siendo que sus decisiones se basan en la equidad, no

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

requieren ser abogados, porque estas decisiones se fundamentan en el conocimiento cercano de los hechos y sobre todo de los sujetos que intervienen en el diálogo. Pero consideramos necesario especificar que el juez de paz no interviene en conflictos de carácter penal. En métodos alternativos de solución de conflictos, las bases jurídicas fueron aclaradas. En tanto a la mediación, no requiere de control constitucional, ya que en caso de no cumplir con los requisitos de ley e irrespetar los derechos constitucionalizados, son nulos, y en caso de no existir acuerdo, la mediación fracasa y, por tanto, requerirá resolverse mediante la justicia ordinaria. Por otro lado, la necesidad de establecer el informe de la Procuraduría, se enmarca en un arbitraje en Derecho, en tanto el espíritu de la norma es resguardar los intereses del Estado en la contratación pública. En la justicia indígena, nos hemos mantenido en el texto propuesto. Ya el compañero Guamangate nos observaba algunas palabras que, según lo que hemos escuchado, afecta, me dice, en su origen el texto antes conocido por este Pleno, pero es importante destacar que una preocupación de este Pleno era tener claridad sobre quiénes impartían la justicia indígena. De allí que en el artículo que a continuación el señor Secretario leerá, marcará de manera específica, que la competencia de la justicia indígena se refería para entre sus miembros. Ese es el ámbito de su competencia, que está reflejado en el texto que hoy va a ser de conocimiento de ustedes. Pero algo importante también que este artículo recoge, es precisamente el reconocimiento y la oportunidad de que las mujeres miembros de estas comunidades, sean también partícipes y actrices de esta administración de justicia, sacándolas del espacio de ser espectadoras o a ratos también sancionadas con esta justicia, sino que también tienen la capacidad y la oportunidad para garantizárseles ser parte de estos procesos, en calidad de administradora de la justicia indígena. Finalmente, los requisitos de los representantes máximos, tanto de la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

Fiscalía como del Consejo de Judicatura, se sumaron las observaciones de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, como el incorporar el deseo mayoritario de los asambleístas, por apostar a una ciudadanía universal más inclusiva y más democrática, hecho en relación a que habíamos dicho que tenían que ser ecuatorianos por nacimiento. Pero respondemos a los artículos que ya han sido aprobados por este Pleno, De allí que ahora anotemos que el requisito sea ser ecuatoriano. Otra cosa que también hemos incorporado, es que el Consejo de Judicatura rinda anualmente informes, y puedan ser auditados por la Asamblea Nacional, como ente máximo de representación democrática de este ejercicio ciudadano y, por tanto, con la posibilidad, repito, no solamente de ver cuáles son los procesos, el seguimiento que desde esta institución se van ayudando en el tema del ámbito de la justicia, sino también respecto de los procedimientos que se apliquen. Estos son los aportes que hemos incorporado, dadas sus demandas, dadas sus reflexiones, dados sus aportes, compañeros. Esto se ha empatado con el espíritu permanente de la Mesa, a los integrantes de la Mesa, a quienes quiero de manera especial agradecer a todos y cada uno de los tres integrantes, algunos no están acá ahora, pero siempre estuvieron en la Mesa trabajando, aportando y alimentando el debate. Así que, muchísimas gracias por esta oportunidad, los invito a votar por estos artículos, porque precisamente no solamente es el espíritu de quienes hemos hecho la discusión en la Mesa, sino las demandas de un pueblo ecuatoriano que quiere que estos otros entes de la administración de justicia, respondan a esas necesidades y a la prontitud con que la justicia está obligada a responder. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Mesa 8. "Justicia y Lucha Contra la Corrupción. Texto Trabajado por la Subcomisión. Métodos Alternos Solución de Conflictos. Artículo 1.- Se reconoce... -----

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, perdón un momentito. Señores asambleístas, por favor, si tienen algo que conversar, háganlo fuera de la sala. Continúe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. “Artículo 1.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la Ley”. Hasta ahí el artículo uno, correspondiente a Métodos Alternos de Solución de Conflictos. Verifique la presencia de los señores asambleístas, señor operador. Está a consideración de ustedes, el artículo uno. Ciento trece asambleístas. Señores asambleístas, voten. Presente los resultados, por favor. Noventa y dos votos afirmativos; seis negativos; cinco blancos; diez abstenciones. “Jueces de Paz. Artículo 2.- Los jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones que no sean de carácter penal, que sean sometidos voluntariamente a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso su actuación prevalecerá sobre la justicia indígena. Los jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales. No será necesario el patrocinio de abogado/a”. Hasta ahí el artículo dos, correspondiente a Jueces de Paz. Señor operador, verifique la presencia de los asambleístas. Está a consideración de los señores asambleístas, el artículo dos, que corresponde a Jueces de Paz. Ciento once asambleístas. Señores



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

asambleístas, voten. Presente los resultados, por favor. Ochenta y siete votos afirmativos; seis negativos; tres blancos; quince abstenciones. “Artículo 3.- Los jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y durarán en sus funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser juez de paz no se requerirá ser abogado/a”. Hasta ahí el artículo tres, correspondiente a los Jueces de Paz. Señor operador, verifique la presencia de los asambleístas. Ciento once asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo tres, de los Jueces de Paz. Señores asambleístas, voten. Presente los resultados, por favor. Ochenta y siete votos afirmativos; cinco negativos; tres blancos; dieciséis abstenciones. Gracias. ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, está solicitando el... Rectifique la votación del artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, volvemos a votar por el artículo tres, correspondiente a los Jueces de Paz. Señor Operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Ciento once asambleístas, ciento doce. Está a consideración de ustedes, nuevamente el artículo tres, de Jueces de Paz. Voten, señores asambleístas. Presente los resultados, por favor. Noventa votos afirmativos; cinco negativos; dos blancos; quince abstenciones. “Justicia Indígena. Artículo 4.- Las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, garantizando la participación y decisión de las mujeres.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

Dichas autoridades aplicarán normas y procedimientos propios, para la solución de los conflictos internos entre sus miembros, que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria". Hasta ahí el artículo cuatro, de Justicia Indígena. Verifique la presencia de los señores asambleístas. Ciento trece asambleístas. Continúe. Está a consideración de ustedes, el artículo cuatro, que hace relación a la Justicia Indígena. Señores asambleístas, voten. Presente los resultados, por favor. Setenta y ocho votos afirmativos; catorce negativos; seis blancos; quince abstenciones. Gracias, señor operador. -----

EL ASAMBLEÍSTA MASAQUIZA VICENTE. Reconsideración, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se vuelve a votar el artículo cuatro, de Justicia...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón, señor Secretario, déjeme tramitarle qué es lo que quiere el asambleísta Masaquiza. -----

EL ASAMBLEÍSTA MASAQUIZA VICENTE. Gracias, señor Presidente. Quería pedir un punto de reconsideración, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ya, en su momento yo le hago reconsiderar dentro de esta misma sesión o de la siguiente, no se preocupe, queda planteada la reconsideración. De acuerdo. Continúe, señor Secretario



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

con los artículos. Hacemos la reconsideración oportunamente, al término de la votación. Sí, es un trámite diferente. La reconsideración, estamos en este rato, seguimos aprobando. Usted lo que está pidiendo es la reconsideración del artículo que se acaba de aprobar. Sí, no interrumpamos la votación. La reconsideración se pide en ésta o en la siguiente sesión. Usted ha pedido en ésta, está muy bien tramitada, pierda cuidado. Acabamos la votación de los textos, y se reconsidera el texto. Continúe, señor Secretario. Está claro, revisen en el reglamento, no hay ningún problema, señores. Continúe. Señor Secretario, léales el artículo pertinente, de la reconsideración. El asambleísta Masaquiza pide la reconsideración del artículo. Le estoy diciendo que vamos a reconsiderar cuando termine la votación normal, cuando estamos votando los artículos, está previsto en el reglamento. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 56 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente: "De la reconsideración.- Cualquier asambleísta podrá solicitar la reconsideración, sin argumentación, de lo resuelto por el Pleno de la Asamblea, Mesas Constituyentes o Comisiones Auxiliares, en la misma reunión o en la siguiente. La reconsideración se aprobará con la mayoría absoluta del Pleno. No podrá pedirse la reconsideración de lo que haya sido ya reconsiderado. De manera extraordinaria, se podrá reconsiderar el texto constitucional aprobado, por decisión de la mayoría absoluta del Pleno". Hasta ahí el artículo cincuenta y seis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Queda claro, como en cualquiera de los procedimientos que habrán usado en las Mesas, primero votaremos la reconsideración. Si la reconsideración es aceptada, se propondrá un texto alternativo y se votará por el texto alternativo. Eso hacemos al terminar los artículos que estamos votando. Continúe, señor



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Fiscalía General del Estado. Artículo 5.- Naturaleza. La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial. Es única, indivisible e independiente; funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. El Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal". Hasta ahí el artículo cinco, de la Fiscalía General del Estado. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Ciento trece asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo cinco de la Fiscalía General del Estado. Señores asambleístas, voten. Presente los resultados, por favor. Noventa y cuatro votos afirmativos; cinco negativos; tres blancos; once abstenciones. Gracias, señor operador. "Artículo 6.- Funciones. La Fiscalía dirigirá la investigación preprocesal y procesal penal conforme a la ley; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención, de acuerdo a los intereses de la sociedad y los derechos de las víctimas, con irrestricto respeto de los derechos humanos. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir con sus funciones organizará y dirigirá un sistema especializado e integral, de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial. Dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley". Hasta ahí el artículo seis, Funciones. Ciento doce asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo seis, que hace referencia a las Funciones, de la Fiscalía General del Estado. Señores asambleístas, voten. Presente los resultados, por favor. Noventa y seis



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

votos afirmativos; cuatro negativos; un blanco; once abstenciones.

“Artículo 7.- Requisitos. El Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de abogado legalmente reconocido y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de 10 años. El Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la Ley. El Fiscal General del Estado rendirá anualmente informe a la Asamblea Nacional”. Hasta ahí el artículo siete. Ciento catorce asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo siete de los Requisitos. Señores asambleístas, voten. Presente los resultados, por favor. Noventa y dos votos afirmativos; cinco negativos; cuatro blancos; trece abstenciones. Gracias.

“Artículo 8. Carrera Fiscal. Se reconoce y garantiza la carrera fiscal, cuyas regulaciones se determinarán en la Ley. La profesionalización con base en la formación continua, así como la evaluación periódica de los funcionarios serán condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal”. Hasta ahí el artículo ocho, de la Carrera Fiscal. Ciento dieciséis asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes el artículo ocho, de la Carrera Fiscal. Voten, señores asambleístas. Presente los resultados, por favor. Noventa y siete votos afirmativos; cuatro negativos; tres blancos; doce abstenciones.

“Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Participantes en el Proceso Penal. Artículo 9.- La Fiscalía General del Estado será la encargada de la dirección del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal. Coordina la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

y objetivos del sistema; y articula la participación de organizaciones de la sociedad civil. Este Sistema se rige por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia. El Estado garantiza que este sistema cuente con el financiamiento adecuado, suficiente y permanente. La Ley establecerá los mecanismos de su funcionamiento y aplicación". Artículo nueve. Ciento diecisiete asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo nueve. Voten, señores asambleístas. Presente los resultados, por favor. Noventa y seis votos afirmativos; cinco negativos; tres blancos; trece abstenciones. "Defensoría Pública. Artículo 10.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La defensoría pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias, con excepción de asuntos tributarios, mercantiles y societarios. La Defensoría Pública es indivisible e independiente, y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por el Defensor Público General y cuenta con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado. La ley regulará la prestación del servicio, y su funcionamiento". Hasta ahí el artículo diez. Ciento dieciséis asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo diez de la Defensoría Pública. Voten, señores asambleístas. Presente los resultados, por favor. Noventa y ocho votos afirmativos; tres negativos; seis blancos; nueve abstenciones. "Artículo 11.- El Defensor Público General reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;"... -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, rectifique la votación anterior.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, volvemos a votar por el artículo diez, de la Defensoría Pública. Verifique la presencia, por favor. Ciento trece asambleístas presentes. Está en consideración de ustedes, el artículo diez de la Defensoría Pública. Señores asambleístas, voten. Presente los resultados, por favor. Noventa y ocho votos afirmativos; cinco negativos; dos blancos; ocho abstenciones. “Artículo 11.- El Defensor Público General reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de abogado legalmente reconocido y tener conocimiento en gestión administrativa; 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de 10 años. Desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido. La forma de elección se realizará conforme a esta Constitución y la ley. Rendirá informe anual a la Asamblea Nacional”. Hasta ahí el artículo once. Ciento quince asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo once. Voten, señores asambleístas. Presente los resultados, por favor. Noventa y un votos afirmativos; cuatro negativos; ocho blancos; doce abstenciones. “Artículo 12.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública”. Hasta ahí el artículo doce. Ciento dieciséis asambleístas presentes. Continúe, señor operador. Está a disposición de ustedes, a consideración de ustedes, el artículo doce. Voten, señores asambleístas. Presente los resultados, por



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

favor. Ciento un votos afirmativos; tres negativos; tres blancos; nueve abstenciones. “Disposición Transitoria.- El órgano Legislativo dictará la Ley de Defensoría Pública en un plazo máximo de 360 días, a partir de la instalación de la nueva Asamblea Nacional. En su implementación se priorizará la defensa pública penal, niñez y adolescencia y asuntos laborales. En el período de transición, el servicio de defensa penal seguirá a cargo del Ministerio de Justicia, a través de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, sobre cuya base técnica se implementará la Defensoría Pública”. Hasta ahí la Disposición Transitoria, que corresponde a la Defensoría Pública. Ciento dieciséis asambleístas. Está a consideración de ustedes la Disposición Transitoria que hace referencia a la Defensoría Pública. Señores asambleístas, voten. Presente los resultados, por favor. Noventa y siete votos afirmativos; tres negativos; dos blancos; catorce abstenciones. “Rehabilitación Social. Artículo 13.- El sistema de rehabilitación social tiene como finalidad rehabilitar en forma integral a las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad; así como responsabilizarse de la custodia y garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad. Será prioridad del sistema, el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y responsabilidades al recuperar la libertad”. Hasta ahí el artículo trece, que hace relación a la Rehabilitación Social. Ciento dieciséis asambleístas, presentes. Señores asambleístas, voten. Está a consideración de ustedes, el artículo trece de Rehabilitación Social. Presente los resultados, por favor. Noventa y nueve votos afirmativos; dos negativos; tres blancos; doce abstención. Señores asambleístas, volvemos a votar el artículo trece, que corresponde a Rehabilitación social. Verifique la presencia, señor operador. Se vuelve a poner en consideración de ustedes, el artículo trece, de Rehabilitación Social. Cientos dieciséis asambleístas



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

presentes. Señores asambleístas, voten. Presente los resultados, por favor. Este es el artículo trece. Noventa y nueve votos afirmativos; dos negativos; cinco blancos; diez abstención. “Artículo 14.- El Instituto de Rehabilitación Social es el órgano técnico y autónomo que garantiza el cumplimiento de las finalidades del sistema de rehabilitación y reinserción social, evalúa la eficacia de sus políticas, administra todos los centros de privación de la libertad y fija los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros podrán administrarse por los gobiernos autónomos descentralizados. El directorio del Instituto de Rehabilitación Social se integrará por representantes del gobierno central en las áreas de lo laboral, salud y educación, y profesionales, que serán designados conforme a la ley. El Presidente de la República designará al Secretario de Estado que presida el Instituto. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el Instituto de Rehabilitación Social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas”. Hasta ahí el artículo catorce, que está dentro de la parte que corresponde a Rehabilitación Social. Ciento diecisiete asambleístas. Está a consideración de ustedes, el artículo catorce. Señores asambleístas, voten. Presente los resultados, por favor. Noventa y cinco votos afirmativos; cinco negativos; cuatro blancos; trece abstención. “Artículo 15.- El Sistema de Rehabilitación Social se regirá por las siguientes directrices: 1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Las personas que se hallen privadas de su libertad sin sentencia, permanecerán en centros de detención provisional, distintos a los centros de rehabilitación social. Sólo los centros que formen parte del sistema de rehabilitación social estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil. 2. En los Centros de Rehabilitación Social y en los de Detención Provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional; salud mental y física, cultura y recreación. 3. Para garantizar los derechos de los internos en el cumplimiento de la pena y resolver lo referente a las modificaciones de las mismas, se contará con jueces de garantías penitenciarias, conforme a la ley. 4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción positiva para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. 5. El Estado velará para establecer condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad”. Hasta ahí el artículo quince, que corresponde a la parte de Rehabilitación Social. Ciento quince asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo quince. Voten, señores asambleístas. Presente los resultados, por favor. Noventa y ocho votos afirmativos; tres negativos; tres blancos; once abstención. “Consejo de la Judicatura. Artículo 16.- Naturaleza. El Consejo de la Judicatura es un órgano de gobierno encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. Será independiente en su funcionamiento, su conformación y ámbitos de competencias se definirán en esta Constitución y la Ley”. Hasta ahí el artículo dieciséis, del Consejo de la Judicatura, que corresponde a la Naturaleza, del Consejo de la Judicatura. Ciento diecisiete asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo dieciséis. Voten, señores asambleístas. Presente los resultados, por favor. Noventa y cuatro votos afirmativos; nueve negativos; cuatro blancos; diez abstención. “Artículo 17. Conformación y Estructura.- El Consejo de la Judicatura está integrado por nueve vocales con sus respectivos suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones seis años y no



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

podrán ser reelegidos, para su conformación se propenderá a la paridad entre hombres y mujeres. Se designará, de entre sus integrantes, un presidente/a y un vicepresidente/a que durarán tres años en sus funciones. El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional y sus miembros podrán ser fiscalizados y juzgados por la Asamblea Nacional”. Hasta ahí el artículo diecisiete. Ciento dieciséis asambleístas. Está a consideración de ustedes, el artículo diecisiete. Voten, señores asambleístas. Presente los resultados, por favor. Noventa y tres votos afirmativos; once negativos; un blanco; once abstención. “Artículo 18 Requisitos.- Los vocales deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos”. En las hojas que ustedes tienen dice tres, pero corresponde al número dos, Y en el numeral siguiente, corresponde al numeral tres. “2. Tener título de tercer nivel en Derecho y en las ramas académicas afines a las funciones propias del consejo, de conformidad a ley. 3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notoria la profesión o docencia universitaria en Derecho o en materias afines a su designación por un lapso mínimo de diez años. La designación de los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes se realizará por concursos de méritos y oposición con veeduría ciudadana con competencia de impugnación. Se elegirán 6 vocales abogados/as y 3 de materias afines de administración, economía y gestión, de conformidad con esta Constitución y la Ley”. Hasta ahí el artículo dieciocho. Ciento diecisiete asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo dieciocho. Voten, señores asambleístas. Presente los resultados, por favor. Noventa y cuatro votos afirmativos; doce negativos; dos blancos; nueve abstención. “Artículo 19.- Funciones del Consejo. Son funciones del Consejo de la Judicatura: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; 2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial exceptuando



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

los órganos autónomos; 3. Dirigir los procesos de selección de los magistrados, jueces, y demás servidores de la función; así como su evaluación, ascensos y sanción de conformidad con la ley; todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial y organizar el funcionamiento de Escuelas de Formación y Capacitación Judicial; 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; y, 6. Las demás determinadas en esta Constitución y la ley. Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por el voto conforme de 5 de sus vocales, salvo las suspensiones y destituciones que requerirán el voto conforme de siete de sus integrantes”. Hasta ahí el artículo diecinueve, correspondiente a las Funciones del Consejo de la Judicatura. Ciento diecisiete asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo diecinueve. Voten, señores asambleístas. Presente los resultados, por favor. Noventa y tres votos afirmativos; doce negativos; dos blancos; diez abstención. Gracias, señor operador. El siguiente articulado corresponde al “2.3 Del Territorio, su Organización y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El Asambleísta ponente es el asambleísta Gerardo Nicola. -----

EL ASAMBLEÍSTA NICOLA GERARDO. Gracias, señor Presidente. Colegas asambleístas: En la Mesa Constituyente Cuatro de Ordenamiento Territorial y Asignación de Competencias, hemos tenido como un resultado de la subcomisión de redacción final, algunos alcances que hemos hecho a los textos, los cuales el día ocho de julio del dos mil ocho, en sesión ordinaria número setenta y nueve, del Pleno de la Asamblea Constituyente, se los conoció en segundo debate. El articulado propuesto por la Mesa Cuatro de Ordenamiento Territorial y Asignación de Competencias, en verdad tuvo varias observaciones de asambleístas, los mismos que se recibieron mediante memorando, por



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

parte del señor Secretario, Francisco Vergara. En esto se analizó y se discutió la pertinencia y enfoque de cada una de las observaciones y sugerencias realizadas. A partir de esto, nosotros hemos hecho algunas simplificaciones que me voy a permitir comentar rápidamente. En el Capítulo primero, en el artículo uno uno se eliminó la referencia al carácter del Estado, puesto que dicha materia corresponde a un capítulo íntegro de la Constitución, que se refiere precisamente al carácter y elementos constitutivos del Estado. Se elimina el nombre y los nombres de la ley, porque se estima que al tener que redactarse con posterioridad a la Constitución el nombre que le asigne el Legislador, podría requerir una denominación diversa. Una adecuada técnica legislativa constitucional no es compatible con denominaciones específicas de los cuerpos legales que desarrollan la Constitución. En el artículo uno dos inicial, fue relocalizado en el Capítulo cinco. Ello, desde que en esta parte del articulado se contiene una norma redactada en términos similares y además, por cuanto la naturaleza de la materia que regula es más propia de dicho capítulo. En el Capítulo dos, en el artículo dos uno se separa el distrito metropolitano, de la enumeración de la organización, y se lo incluye en el segundo inciso, por cuanto son regímenes especiales de administración. En el artículo dos cuatro se realiza un trabajo de corrección de la redacción, con el objeto de dar mayor claridad al procedimiento de constitución de regiones. Creo que ha sido la intención de la Mesa, dejar absolutamente expedito el camino a la constitución de regiones, y por esto ese afán de que quede una redacción limpia. En el artículo dos seis se incorpora un inciso que establece la obligación de los distritos metropolitanos, para coordinar las acciones de su administración con las provincias y regiones que lo circundan. Esto, teniendo en cuenta que un distrito metropolitano, en verdad se lo forma con un afán administrativo y de mejor atención a la ciudadanía, pero que evidentemente no tiene una referencia concreta



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

sobre el medio ambiente en el cual éste está desarrollándose. Se elimina el artículo dos siete inicial, por cuanto su contenido está incorporado en el artículo dos uno inciso segundo. Con respecto al artículo dos ocho que con toda justicia han pedido una explicación determinados compañeros, hacemos notar que fue aprobado en el Capítulo de Derechos Colectivos, Derechos Colectivos de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, literales cuatro, cinco, seis y ocho. Además se lo transfiere al artículo dos punto siete, donde queda reconocido completamente, en particular la organización de comunas. En el artículo relativo a los cantones fronterizos, se eliminó el último inciso, relativo a la facultad de celebrar convenios bilaterales. Pues fuimos informados, es una competencia exclusiva del Gobierno Central. En el artículo tres nueve del texto original, se reubicó en el artículo dos nueve del texto que se presenta para votación, puesto que en él no se regula el gobierno de las provincias amazónicas, sino más bien se refiere al territorio de la Amazonia. El artículo dos once del texto que se presentó a segundo debate, fue eliminado puesto que su contenido debe ser incorporado al Régimen de Propiedad, cuyo conocimiento corresponde a las Mesas Seis y Siete. En el artículo referente al gobierno regional, en el Capítulo tres, se consideró necesario aclarar la existencia y conformación del consejo regional. En el artículo relativo al concejo cantonal, se recibieron las sugerencias de varios asambleístas, para que el mecanismo de elección de vicealcalde cambie, optándose porque éste sea elegido de entre los concejales, y no resulta elegido como tal el concejal más votado. Este cambio se planteó desde la necesidad de dar mayor gobernabilidad al consejo cantonal, el mismo alcance se realizó en el concejo metropolitano. En el artículo relativo a circunscripciones territoriales indígenas, se mejoró la redacción. Durante el segundo debate se planteó por parte de varios asambleístas, la necesidad de revisar y reconsiderar el articulado de Galápagos, por sus



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

características especiales de tipo ambiental. Es preciso indicar, que desde el primer debate se realizaron varios debates, alcanzando una cosa concreta que debe ser conocida por todos. La preocupación principal radicaba en que el gobierno provincial de Galápagos tenía una prefectura y ese gobierno provincial de Galápagos no tenía un territorio en el cual desarrollarse. La Mesa Cuatro, visitó Galápagos y pudo comprobar directamente, de que el Consejo Provincial de Galápagos, en verdad estaba actuando sobreponiendo funciones de los cantones de esa provincia. En este sentido, de acuerdo con lo anterior, esta comisión consideró necesario mantener el carácter de provincia al territorio insular, pero aclarando que a este le corresponde un régimen especial de administración, liderado por un consejo que facilite la coordinación de los principales actores que intervienen en las actividades y que deben promover el desarrollo sustentable del archipiélago. Es preciso dejar establecido el carácter estratégico de las islas Galápagos, razón por la cual su administración debe ser asumida con responsabilidad y privilegiando el interés nacional. Sobre el Capítulo cuarto, se hicieron algunos cambios de forma y fondo. En el primer lugar, Competencias de los Gobiernos Autónomos, se cambió por la denominación Distribución de Competencias, que es lo que en realidad se realiza. Estamos, no olvidemos, distribuyendo todas las obligaciones que tiene el Estado con los ciudadanos, en varios niveles de gobierno. Por lo tanto, es preciso decirlo, que Distribución de Competencias nos pareció un nombre más adecuado para el capítulo. Dentro de los cambios se realizaron dos operaciones principales. Por un lado, se realizó una reestructuración del articulado. En virtud de la misma, se reorganizaron sus contenidos agrupando los temas similares, en unos casos, y en otros, reubicando los artículos para su mejor comprensión. Se relocizaron los artículos cuatro uno, cuatro tres, cuatro cuatro y cuatro cinco, que trataban sobre el Sistema Nacional de Competencias, y se los unificó en el

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

artículo cuatro ocho. En dicho articulado se mejoró la redacción, por solicitud de los asambleístas y, en consecuencia, se establecieron y delimitaron de mejor manera sus fines y objetivos en varios numerales. No se dice nada sobre su creación, por cuanto el artículo uno dos ya trata de ello. En cuanto al nuevo artículo cuatro uno, de igual manera, se mejoró en base a las recomendaciones realizadas por algunos asambleístas, se mejoró su redacción, simplificándola y racionalizándola el artículo para una mejor comprensión y lectura. En virtud de lo pedido por los asambleístas, se ordenaron todos aquellos artículos que tratan sobre las competencias de los gobiernos autónomos, se agruparon dichos artículos, ordenándolos desde el gobierno autónomo, de mayor a menor jerarquía. Es decir, primero los gobiernos regionales hasta las juntas parroquiales rurales. En todos los casos en que se mencionan competencias exclusivas de fomentar, gestionar y ejecutar, se simplificó al término fomento de esta competencia. El Capítulo quinto, se llegó al acuerdo en la subcomisión, de reformar el título, que era el siguiente tenor literal: "Principios y Criterios para la Participación y Distribución de los Recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados". Por el siguiente: "Recursos Económicos". En cuanto a los artículos de este capítulo, también se procedió a realizar una mejor ordenación de los contenidos, a través de dos operaciones básicas. Por una parte, reordenar el artículo y, por otra, agrupar para sistematizar mejor el orden de los contenidos. En este sentido, se subsumió dentro del capítulo cinco dos, al anterior artículo cinco cuatro, por cuanto en ambos artículos se establece los parámetros para la entrega de los recursos que entrega el Gobierno Central a los gobiernos subnacionales. En el artículo cinco dos se coincide a la nomenclatura de los ingresos, con lo aprobado en el capítulo relativo a Política Fiscal, tratado por la Mesa Siete. En el artículo cinco tres se lo estructuró de mejor manera, ordenando los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

criterios a través de la enumeración que permite una mejor lectura y comprensión. En disposiciones transitorias, en cuanto tiene que ver con el régimen transitorio, se cambia el título de “Transitorias”, por “Disposiciones Transitorias”. En la Disposición Transitoria Primera, se mantiene su espíritu, pues se eliminan los nombres de todos los gobiernos nacionales, y fueron sustituidos por la expresión “gobiernos autónomos”. En la Disposición Transitoria Segunda, de igual manera, se mejoró la redacción eliminando las “remisiones a ley expresas”, tocándolas por “remisiones a ley, simplemente. Es decir, se estaban eliminando los nombres de las leyes. En la Disposición Transitoria Tercera, se precisó que el Gobierno Central dispondrá de los fondos para compensar la eventual eliminación de los recursos por preasignaciones presupuestarias. A esto me he de referir, a la Ley Cero Diez, de ECORAE, que atiende la región amazónica, en la cual si es que en este proceso de cambios que pone en marcha la Constitución, eventualmente, se eliminara ésta, el Gobierno tiene la obligación de compensar estos recursos, por preasignaciones presupuestarias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA NICOLA GERARDO. La Disposición Transitoria Quinta, mantiene su tenor literal, constando en el nuevo articulado como, Transitoria Cuarta. Esto tiene que ver con disposiciones transitorias Cuarta, Sexta, Séptima y Octava fueron eliminadas, por cuanto por su naturaleza no corresponden al régimen transitorio. De manera particular, es preciso señalar que la Transitoria relativa a la creación del cantón la Manga del Cura, se elimina en virtud de que esta materia está imponiendo una condición permanente, como es la creación de un cantón, en una Disposición Transitoria. Desde el punto de vista jurídico, esto no corresponde, y esto habrá que procesar a



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

través de un proyecto de mandato o, en su defecto, a través de una resolución que vaya a tomar el Gobierno Nacional, la Asamblea Nacional, en los próximos meses. Esto es, señor Presidente, no dejo de expresar mi agradecimiento a todos los compañeros de la Mesa, sin excepción. Creo que han hecho un trabajo muy tenaz en toda esta circunstancia, muy sacrificado, pero creo que todos nos sentimos complacidos, y que si hubiera algún error deslizado, pues estaríamos, como siempre, prestos y listos para esto rectificar. Expresando mi agradecimiento, señor Presidente, pues ahí queda expresado el informe de la subcomisión, de redacción final. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tatiana Hidrovo, tiene la palabra. Estamos en votación. Les doy como punto de conocimiento, señores asambleista, en orden. Tatiana Hidrovo, primero, Eduardo Sánchez, después. -----

LA ASAMBLEÍSTA HIDROVO TATIANA. Buenas tardes, Presidente. Es punto de información y de conocimiento a la vez. En la reforma al Reglamento de Funcionamiento de la Mesa, perdón, de la Asamblea Constituyente, en el artículo cuatro punto tres, en uno de sus incisos señala lo siguiente: "...los textos finales de los artículos producto del segundo debate definitivo, que serán previamente conocidos, por los miembros de la Mesa. La Subcomisión sesionará con al menos dos de sus miembros y adoptará sus decisiones, a partir de los temas debatidos". Mi primera pregunta es ¿si efectivamente fueron convocados los miembros de la Mesa?, porque yo como Presidenta de Mesa no he sido convocada para eso, en primer lugar. En segundo lugar, quiero saber ¿en qué inciso -que me aclaren esto- se dice que se puede, que esta subcomisión tiene potestad para eliminar artículos enteros? Lo digo por lo siguiente: Se está eliminando el artículo dos punto ocho, que reconocía uno de los más importantes logros de los pueblos ancestrales



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

del Ecuador. En ese artículo dos punto ocho, se decía que: "Los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales y que la ley regulaba su conformación." Eso no es lo mismo que derechos colectivos, compañeros, no es lo mismo que esté en derechos colectivos. Esto sería un grave retroceso para los pueblos ancestrales del Ecuador, porque no es lo mismo los derechos colectivos, que conste la aplicación de la posibilidad de formar circunscripciones territoriales, más allá de que tengan la potestad de tener gobiernos o no. Se está eliminando una Transitoria.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha usado su tiempo, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA HIDROVO TATIANA. Termino Presidente. ... en relación a lo de la Manga del Cura, para que se le eleve a cantón. Esto yo creo que tampoco no es potestad de la Subcomisión. Ellos no pueden eliminar en ningún momento, ningún artículo que se haya aprobado. Y además, han eliminado varios incisos importantes, uno de los cuales era el dar voz política a las regiones autónomas, Presidente. Cosas graves han sucedido, y yo lo denuncio aquí en el Pleno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pidan la palabra, no pueden hacer uso, les ruego que se serenen, aquí hay... A ver, señores asambleístas, tengan la bondad de hacer silencio, tengan la bondad. Sea respetuoso con la sala, señor. Tengan la bondad de hacer silencio para poderles escuchar. Señores asambleístas, estamos en el Pleno, no estamos en la Mesa. Atendiendo a la solicitud de la Presidenta, ausente, por eso tiene razón de no estar suficientemente informada. Y para que no se creen incidentes ni en esta Mesa ni en ninguna, suspendo veinte minutos, a que la Mesa vaya y... Suspendo veinte minutos la sesión, y la Mesa Cuatro puede informarse adecuadamente.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

EL SEÑOR PRESIDENTE DECLARA EN RECESO A LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS DIECINUEVE MINUTOS.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Invitamos a todos los señores asambleístas a que verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, señores asistentes, verifiquen que las tarjetas se encuentren insertas solo de los asambleístas que se encuentran presentes; caso contrario, retiren de los sistemas, por favor. Sí tenemos quórum, señor Presidente. Personal de apoyo, verifiquen que las tarjetas electrónicas se encuentren retiradas, de los asambleístas que no estén presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS VEINTISIETE MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, tengan la bondad de tomar asiento. Quiero pedirles la mayor consideración y respetos mutuos. Me parece que es indispensable que todos entendamos lo que significa el proceso de aprobación de textos reglamentariamente establecidos en el artículo cuarenta y tres. El señor Secretario va a leer, y yo luego de esa lectura les daré un complemento adicional para que podamos llegar a un acuerdo de serenidad y de total posibilidad de hacer esclarecimientos oportunos, con respeto. No vamos a soportar un grito en esta sala. Señor Secretario, el artículo cuarenta y tres, para que todos entiendan lo que estamos haciendo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 43 reformado, del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente: "Del segundo debate definitivo y votación.- El o la Asambleísta que haya sido designado como ponente del informe de mayoría, será el primero en intervenir, hasta por



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

veinte (20) minutos. Los asambleístas presentarán por escrito a la Secretaría, durante la sesión del Pleno, sus observaciones, objeciones o impugnaciones puntuales. Para su consideración y discusión, se integrará una Subcomisión compuesta por tres miembros: el o la ponente, uno designado por la respectiva Mesa, y otro escogido por la Comisión Directiva de entre los integrantes del Pleno que no pertenezca a la misma Mesa. Se buscará que los miembros de la Subcomisión sean de dos bloques diferentes, que serán presentados al Pleno conjuntamente con el nombre del ponente. En el plazo máximo de dos días calendario, contados desde la finalización y cierre del debate, para la votación en el Pleno de la Asamblea, el ponente de la Mesa presentará en Secretaría, los textos finales de los artículos producto del segundo debate definitivo, que serán previamente conocidos, por los miembros de la Mesa. La Subcomisión sesionará con al menos dos de sus miembros y adoptará sus decisiones, a partir de los temas debatidos. Sin debate, el ponente sustentará en el Pleno los textos correspondientes durante diez minutos, y se procederá inmediatamente a la votación. En caso de que la Subcomisión no presente el texto final del articulado en el plazo señalado en el inciso anterior, sin debate, el Pleno de la Asamblea votará el texto presentado inicialmente con el Informe de Mayoría". Hasta ahí el texto del artículo cuarenta y tres reformado del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lea adicionalmente el trámite de las reconsideraciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 56. De la Reconsideración.- Cualquier Asambleísta podrá solicitar la reconsideración, sin argumentación, de lo resuelto por el Pleno de la Asamblea, Mesas



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

Constituyentes o Comisiones Auxiliares, en la misma reunión o en la siguiente. La reconsideración se aprobará con la mayoría absoluta del Pleno. No podrá pedirse la reconsideración de lo que haya sido ya reconsiderado. De manera extraordinaria, se podrá reconsiderar el texto constitucional aprobado, por decisión de la mayoría absoluta del Pleno". Hasta ahí el artículo cincuenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Queda claro, señores asambleístas, que en este tipo de sesiones en donde se votan los textos correspondientes al segundo debate, más lo que de ese segundo debate haya sido aceptado por una comisión de tres personas, es sin debate. El camino adecuado, sin necesidad de ningún tipo de confrontación, más allá de la de las ideas, es si es que alguna persona cree que están afectados textos previamente debatidos, que se ha modificado el espíritu de alguna cosa, lo que debe hacer es solicitar la reconsideración del artículo. Reconsiderado el artículo, se puede presentar un texto alternativo, y eso creo que va a posibilitar que los acuerdos democráticos, no los otros, porque los otros no existen, los otros son agresiones intolerables, y pienso que en el respeto está la base de cualquier enriquecimiento. En la agresión, simplemente podemos perder, no la calma, que sería poco, podemos perder, en este caso, la oportunidad histórica de entendernos en el fondo, no en la forma, en el fondo. Por ejemplo, yo soy parte de la Mesa Cuatro, no he estado ni en la Mesa ni he estado en ninguna explicación. Pero de una explicación que se dijo hace un momento aquí, y de parte de la propia compañera Presidenta de la Mesa, me parece que es más sencillo de lo que parece. Se sacan cuatro líneas del texto, de los Derechos Colectivos, porque hay prácticamente una página entera, que dice con mucha más claridad, en mayor extensión, en la Mesa Uno, en donde ya están aprobados los Derechos Colectivos. Si estamos pretendiendo evitar las reiteraciones,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

creo que eso no es una agresión, pero si alguien cree que el texto debía mantenerse, se mantiene. Los asambleístas de la región amazónica tienen una preocupación respecto a unos textos, hemos conversado hace un momento, y plantearán en su momento la reconsideración, porque creen que puede ser malentendido un texto si no hay una aclaración. La única posibilidad de que esos procedimientos operen, es de esa manera. No hay otra, reglamentariamente no hay otra, creo que si usamos todos esos mecanismos, van a ser adecuados. Es el Pleno el que tiene que aceptar o no las reconsideraciones, y el Pleno, el que vuelve a votar, así sea sobre un artículo ya aprobado, el momento en que se reconsidera, vuelve a cero, como les habrá pasado más de una vez en las Mesas. Por lo menos nosotros en la Mesa en la que yo participaba, hicimos múltiples reconsideraciones y múltiples votaciones, siguiendo obviamente los procedimientos que están en el reglamento. Señor Secretario, con esas aclaraciones y explicaciones, lea de artículo en artículo, y procedemos a votar. No le voy a dar la palabra, Asambleísta Ortiz, no hay ninguna posibilidad, estamos en votación. No le voy a dar, discúlpeme usted, estoy aplicando el reglamento, estamos votando textos. Le hice leer para que usted escuche. Dice: "sin debate", no hay ni información ni debate ni intervenciones de ninguna naturaleza. Tiene la posibilidad de pedir reconsideraciones cuando quiera. Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. "Título V. El Territorio, su Organización y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Capítulo 1. Principios Generales". Procedo a dar lectura al articulado, que será sometido a votación de todos los asambleístas. "Artículo 1.1 Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales". Hasta ahí el artículo uno, de los Principios Generales del Territorio, su Organización y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Ciento Ocho asambleístas presentes en la sala. Está a consideración de ustedes, el artículo uno punto uno. Voten, señores asambleístas. Presente los resultados, por favor. Ochenta y tres votos afirmativos; quince negativos; cinco blancos; cinco abstención; "Artículo 1.2 El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley orgánica correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo". Está a consideración de ustedes, el artículo uno punto dos, de los Principios Generales. Ciento nueve asambleístas presentes. Voten. Está a consideración de ustedes, el artículo uno punto dos. Presente los resultados, por favor. Ochenta y siete votos afirmativos; quince negativos; cuatro blancos; tres abstención. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique la votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Señores asambleístas, volvemos a tomar la votación por el artículo uno punto dos, Principios Generales. Señores asambleístas, prepárense para votar. Ciento once asambleístas. Está a consideración de ustedes, nuevamente el artículo uno punto dos. Señores asambleístas, voten. Presente los resultados, por favor.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

Ochenta y nueve votos afirmativos; diecisiete negativos; dos blancos; tres abstención. “Artículo 1.3 Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”. Hasta ahí, el artículo uno punto tres. Ciento doce asambleístas presentes. Señores asambleístas, voten. Presente los resultados, por favor. Ochenta y nueve votos afirmativos; doce negativos; tres blancos; ocho abstención. “Artículo 1.4 La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”. Hasta ahí el artículo uno punto cuatro. Verifique la presencia de los señores asambleístas, señor operador. Ciento trece. Está a consideración de ustedes, el artículo uno punto cuatro. Voten, señores asambleístas. Presente los resultados, por favor. Ochenta y siete afirmativos; quince negativos; seis blancos; cinco abstención. “Capítulo 2. Organización del Territorio. Artículo 2.1 El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico, culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, el Archipiélago de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales. Hasta ahí el artículo dos punto uno. Ciento trece asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo dos punto uno, de Organización del Territorio. Voten, señores asambleístas. Presente los resultados, por favor.-----

LA ASAMBLEÍSTA TOLA BEATRIZ. Presidente, Presidente, puede



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

reconsiderar, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectificar.-----

LA ASAMABLEÍSTA TOLA BEATRIZ. Rectificar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vuelva a pedir la votación, señor Secretario. Verifiquen que los, estén conectados, ahí veo personas presentes que están como ausentes, el cero treinta y siete. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, vuelva a iniciar, por favor. Verifique la presencia de los assembleístas. Se vuelve a votar el artículo dos punto uno, que corresponde al Capítulo dos, de Organización del Territorio. Ciento quince assembleístas. Está a consideración de ustedes nuevamente el artículo dos punto uno. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y cuatro votos afirmativos; diecinueve negativos; dos blancos; diez abstención. Gracias, señor operador. "Artículo 2.2 Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley". Hasta ahí el artículo dos punto dos. Ciento quince assembleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo dos punto dos, del Capítulo dos, de Organización del Territorio. Voten, señores assembleístas. Presente los resultados, por favor. Ochenta y ocho votos afirmativos; catorce negativos; dos blancos; once abstención.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique, señor Secretario.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

EL SEÑOR SECRETARIO. Volvemos a votar el artículo dos punto dos. Señor operador, inicie nuevamente el proceso. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Se vuelve a poner a consideración de ustedes, el artículo dos punto dos. Ciento quince asambleístas presentes. Voten, señores asambleístas. Presente los resultados, por favor. Ochenta y ocho votos afirmativos, quince negativos, dos blancos, diez abstención. "Artículo 2.3 Dos o más provincias con continuidad territorial, superficie regional mayor a veinte mil kilómetros cuadrados y un número de habitantes que en conjunto sea superior al cinco por ciento de la población nacional, formarán regiones autónomas de acuerdo con la ley. Se procurará el equilibrio interregional, la complementariedad ecológica y el manejo integrado de cuencas. La ley creará incentivos económicos y de otra índole, para que las provincias se integren en regiones". Hasta ahí el artículo dos punto tres. Ciento quince asambleístas. Está a consideración de ustedes, el artículo dos punto tres. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA HIDROVO TATIANA. Presidente, pido la reconsideración de ese artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Registre, el señor Secretario, está solicitada la reconsideración, haremos conjuntamente con todas las que están acumulándose. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Setenta y siete votos afirmativos; veinticuatro negativos, un blanco, trece abstención, por el artículo dos punto tres. --

EL SEÑOR PRESIDENTE. Para información de todos, las reconsideraciones no necesitan apoyo, basta que un Asambleísta la

1



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

pida. Artículo cincuenta y seis. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, presente los listados, por favor, de la votación que acabamos de hacer, del artículo dos punto tres. Señor operador, presente en pantalla los resultados de la votación que acabamos de hacer. Continúe, por favor. Gracias, señor operador. “Artículo 2.4 La iniciativa para la conformación de una región autónoma corresponderá a los gobiernos provinciales, los que elaborarán un proyecto de ley orgánica de regionalización que propondrá la conformación territorial de la nueva región, así como un proyecto de estatuto de autonomía regional. La Asamblea Nacional aprobará en un plazo máximo de ciento veinte días el proyecto de ley orgánica, y en caso de no pronunciarse dentro de este plazo se considerará aprobado. Para negar o archivar el proyecto de ley, la Asamblea Nacional requerirá de los votos de las dos terceras partes de sus integrantes. El proyecto de estatuto será presentado ante la Corte Constitucional para que verifique su conformidad con la Constitución. El dictamen correspondiente se emitirá en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, y en caso de no emitirse dentro de éste se entenderá que el dictamen es favorable. Con el dictamen favorable de la Corte Constitucional y la aprobación del proyecto de ley orgánica, se convocará a consulta popular en las provincias que formarían la región, para que se pronuncien sobre el estatuto regional. Si la consulta fuera aprobada por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos en cada provincia, entrará en vigencia la ley y su estatuto, y se convocará a elecciones regionales en los siguientes cuarenta y cinco días para nombrar a las autoridades y representantes correspondientes”. Hasta ahí el artículo dos punto cuatro. Ciento dieciocho asambleístas. Está a consideración de ustedes, el artículo dos punto cuatro. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y cuatro afirmativos; veinte negativos; dos blancos;

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

doce abstención. “Artículo 2.5 El estatuto aprobado será la norma institucional básica de la región y establecerá su denominación, símbolos, principios, instituciones del gobierno regional y su sede, así como la identificación de los bienes, rentas, recursos propios y la enumeración de las competencias que inicialmente asumirá. Las reformas al estatuto se realizarán con sujeción al proceso en él establecido y requerirán de dictamen favorable de la Corte Constitucional”. Hasta ahí el artículo dos punto cinco. Ciento dieciocho asambleístas presentes. Voten, señores asambleístas. Estamos conociendo y votando el artículo dos punto cinco. Presente los resultados, por favor. Ochenta y cinco votos afirmativos; veintidós negativos; tres blancos; ocho abstención. “Artículo 2.6 El cantón o conjunto de cantones contiguos en los que existan conurbaciones, con un número de habitantes mayor al siete por ciento de la población nacional podrán constituir un distrito metropolitano. Los cantones interesados en formar un distrito metropolitano seguirán el mismo procedimiento establecido para la conformación de las regiones. Sus concejos cantonales elaborarán una propuesta que contenga un proyecto de ley orgánica y un proyecto de estatuto de autonomía del distrito metropolitano. Los distritos metropolitanos coordinarán las acciones de su administración con las provincias y regiones que los circundan. El estatuto del distrito metropolitano cumplirá con las mismas disposiciones que el estatuto de las regiones”. Hasta ahí el artículo dos punto seis. Ciento diecisiete asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo dos punto seis. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y tres votos afirmativos;; diecinueve negativos; nueve blancos; seis abstención. “Artículo 2.7 El Estado reconoce la existencia de comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia, con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

participación en los gobiernos autónomos y en el sistema nacional de planificación”. Hasta ahí el artículo dos punto siete. Ciento dieciséis asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo dos punto siete. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA HIDROVO TATIANA. Presidente, pido la reconsideración de ese artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Ochenta y siete votos afirmativos, catorce negativos; siete blancos; ocho abstención. La asambleísta Tatiana Hidrovo, ha solicitado la reconsideración. “Artículo 2.8 Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos”. Hasta ahí el artículo dos punto ocho. Ciento dieciséis. Está a consideración de ustedes, el artículo dos punto ocho. Voten, por favor. Señor operador, presente los resultados, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique la votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, vamos a volver a votar el artículo dos punto ocho. Inicie nuevamente el proceso. Verifique la presencia, por favor. Se pone a consideración de ustedes, nuevamente el artículo dos punto ocho. Ciento dieciséis. Señores asambleístas, voten. Presente los resultados, por favor. Ochenta y nueve votos afirmativos; quince negativos; tres blancos; nueve abstención. “Artículo 2.9 El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta, el que constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral, que será recogida en una ley, que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsai. El Estado adoptará políticas que compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía". Hasta ahí el artículo dos punto nueve. Ciento dieciséis. Está a consideración de ustedes, el artículo dos punto nueve. Señores asambleístas voten, por favor. Presente los resultados, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA MANUEL. Señor Presidente, punto de orden. Pido la reconsideración del artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Registramos su solicitud. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Proclamo los resultados, señor Presidente. Setenta y ocho votos afirmativos; dieciséis negativos; ocho blancos, catorce abstención. -----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO MAE. Pido la rectificación de la votación, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, vuelva a contabilizar los votos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, iniciamos nuevamente el proceso. Vamos a volver a votar el artículo dos punto nueve. Verifique la presencia de los señores asambleístas. Ciento dieciséis. Está a consideración de ustedes, nuevamente el artículo dos punto nueve.

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ya está. De todas maneras, señor Secretario, registre, ya que fue una nueva votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Setenta y cinco votos afirmativos; veinte negativos; dos blancos; diecinueve abstención. Existe una solicitud de reconsideración del artículo dos punto nueve, pedida por el asambleísta Manuel Mendoza. “Capítulo 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los Regímenes Especiales. Artículo 3.1 Cada región autónoma tendrá su consejo regional, conformado por un gobernador regional, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, y consejeros regionales de elección popular, quienes se elegirán de forma proporcional a la población urbana y rural por un período de cuatro años, de entre los cuales se elegirá un vicegobernador”. Hasta ahí el artículo tres punto uno. Ciento dieciséis asambleístas. Está a consideración de ustedes, el artículo tres punto uno. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Volvemos a votar por el artículo tres punto uno. Señor operador, inicie nuevamente el proceso. Verifique la presencia de los señores asambleístas. Se pone a consideración de los señores asambleístas, nuevamente el artículo tres punto uno, del Capítulo tres. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los Regímenes Especiales. Ciento diecisiete asambleístas. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y nueve votos afirmativos; diecinueve negativos; dos blancos; siete abstención. -----

LA ASAMBLEÍSTA HIDROVO TATIANA. Pido la reconsideración del artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Existe la solicitud de reconsideración de la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

asambleísta Tatiana Hidrovo, del artículo tres punto uno. “Artículo 3.2 Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por un prefecto elegido por votación popular, quien lo presidirá con voto dirimente; por los alcaldes o vicealcaldes en representación de los cantones; y por representantes elegidos entre los presidentes de las juntas parroquiales rurales, en los términos que establezca la ley. El prefecto será la máxima autoridad administrativa, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el viceprefecto, quien será elegido por votación popular en binomio con el prefecto”. Hasta ahí el artículo tres punto dos. Ciento diecisiete. Está a consideración de ustedes, el artículo tres punto dos. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y tres votos afirmativos; veintidós negativos; siete blancos; cinco abstención. Existe el pedido de reconsideración del artículo tres punto dos, por parte del asambleísta Andrés Pavón. “Artículo 3.3 Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular, de entre los cuales se elegirá un vicealcalde. El alcalde es su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. Los concejales representarán proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”. Hasta ahí el artículo tres punto tres. Ciento dieciocho. Está a consideración de ustedes, el artículo tres punto tres. Ciento diecinueve. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Volvemos a votar el artículo tres punto tres. Inicie nuevamente el proceso, por favor. Está a consideración de ustedes, nuevamente el artículo tres punto tres. Ciento diecinueve asambleístas. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y nueve votos afirmativos; trece negativos; siete blancos; diez abstención. “Artículo 3.4 Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular, de entre los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

cuales se elegirá un vicealcalde. El alcalde metropolitano es su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente". Hasta ahí el artículo tres punto cuatro. Ciento diecisiete asambleístas. Está a consideración de ustedes, el artículo tres punto cuatro. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y ocho votos afirmativos; trece negativos; cuatro blancos; doce abstención. "Artículo 3.5..."-----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JAIME. Solicito reconsideración de este artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El asambleísta Jaime Ruiz, solicita la reconsideración del artículo tres punto cuatro. Señores asambleístas, volvemos a votar por el artículo tres punto cuatro. Ciento dieciocho. Está a consideración de ustedes, nuevamente el artículo tres punto cuatro. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y siete votos afirmativos; trece negativos; cinco blancos; trece abstención. "Artículo 3.5 Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado será su Presidente. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley." Hasta ahí el artículo tres punto cinco. Ciento dieciocho. Está a consideración de ustedes, el artículo tres punto cinco. Voten, por favor. Presente sus resultados, por favor. Noventa y un votos afirmativos; once negativos; tres blancos; trece abstenciones. "Artículo 3.6 Los gobernadores regionales y los alcaldes metropolitanos serán miembros de un gabinete territorial de consulta que será convocado por el Presidente de la República de manera periódica". Hasta ahí el artículo tres punto seis. Ciento dieciocho. Está a consideración de ustedes, el artículo tres punto seis. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

cinco votos afirmativos; veinte y tres negativos; tres blancos; siete abstención. "Regímenes Especiales..." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique la votación, señor Secretario. El asambleísta Ponce, está pidiendo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Volvemos a votar el artículo tres punto seis. Señor operador, inicie nuevamente el proceso. Ciento diecisiete. Está a consideración de ustedes, nuevamente el artículo tres punto seis. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y seis votos afirmativos; veintiuno negativos; cuatro blancos; seis abstención. "Regímenes Especiales. Artículo. 3.7 En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas, ancestrales o pluriculturales, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, reconociendo los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de conformidad con los derechos colectivos. Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por nacionalidades, pueblos indígenas, afroecuatorianos o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de un plebiscito en el que al menos dos terceras partes de los votos válidos así lo resolvieren. Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones indígenas, afroecuatorianas, de pueblos ancestrales o pluriculturales." Hasta ahí el artículo tres punto siete. Ciento dieciséis. Está a consideración de ustedes, el artículo tres punto siete. Presente los resultados, por favor. Ochenta y cinco afirmativos; diecisiete negativos; cuatro blancos; diez abstención. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

EL ASAMBLEÍSTA SALAZAR FERNANDO. Solicito se considere la reconsideración de este artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El asambleísta Fernando Salazar, solicita la reconsideración del artículo tres punto siete. "Artículo 3.8 La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante del Presidente de la República e integrado por los alcaldes de los municipios del Archipiélago y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en el archipiélago y se someterá a criterios de conservación. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. La ley normará las condiciones específicas de este régimen especial. Los municipios del Archipiélago se sujetarán obligatoriamente a las regulaciones sobre ordenamiento territorial determinadas por el Consejo de Gobierno. Los residentes del área respectiva, afectados por la limitación de los derechos constitucionales, serán compensados mediante el acceso preferente a los recursos naturales y las actividades ambientalmente sustentables que se deriven del aprovechamiento de estos y a la conformación de asociaciones que aseguren el patrimonio y bienestar familiar." Hasta ahí el artículo tres punto ocho. Ciento quince asambleístas. Está a consideración de ustedes, el artículo tres punto ocho. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta votos afirmativos; veinticuatro negativos; tres blancos; ocho abstención. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

EL ASAMBLEÍSTA SÁNCHEZ EDUARDO. Señor Presidente, por favor pido la reconsideración del artículo tres punto ocho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Atienda la solicitud, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se registra la solicitud del asambleísta Eduardo Sánchez, que solicita la reconsideración del artículo tres punto ocho. "Capítulo 4. Distribución de Competencias. Artículo 4.1 El gobierno nacional tendrá como competencias exclusivas: a. La seguridad nacional. b. Las relaciones internacionales. c. El control migratorio. d. La nacionalización de extranjeros. e. El registro de personas naturales. f. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de educación, salud, seguridad social, vivienda, comercio exterior, endeudamiento externo, las áreas de reserva natural y de recursos naturales no renovables. g. El manejo de desastres naturales. h. Las que le corresponda aplicar como resultado de convenios internacionales. En el ámbito de estas competencias, la Asamblea Nacional expedirá leyes". Hasta ahí el artículo cuatro punto uno. Ciento quince. Está a consideración de ustedes, el artículo cuatro punto uno. Voten, por favor. Presente los resultados. Ochenta y seis votos afirmativos; veintiuno negativos; cinco blancos; tres abstención. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, rectifique la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Volvemos a votar el artículo cuatro punto uno. Ciento quince. Volvemos a poner a consideración de ustedes, el artículo cuatro punto uno. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y seis votos afirmativos; veinte negativos; cinco blancos; cuatro abstención. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

LA ASAMBLEÍSTA ESPÍN SOFÍA. Señor Presidente, pido por favor, se anote la reconsideración de este punto. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se registra la solicitud de reconsideración del artículo cuatro punto uno, por parte de la asambleísta Sofia Espín. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No se puede rectificar dos veces. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. “Artículo 4.2 Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: a) Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial. b) Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuenca. c) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte regional y el cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades. d) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional. e) Otorgar personalidad jurídica, registrar y controlar las organizaciones sociales de carácter regional. f) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías, necesarias para el desarrollo regional, en el marco de la planificación nacional. g) Fomentar las actividades productivas regionales. h) Fomentar la seguridad alimentaria regional, i) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de estas competencias exclusivas y en el uso de sus facultades legislativas, expedirá normas regionales”. Está a consideración de ustedes, el artículo cuatro punto dos. Ciento dieciséis asambleístas. Está a consideración de ustedes, el artículo cuatro punto dos. Voten, por favor. Presente los resultados, por



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

favor. Ochenta y ocho votos afirmativos; dieciocho negativos, dos blancos; ocho abstención. "Artículo 4.3..."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Volvemos a votar el artículo cuatro punto dos. Ciento quince asambleístas. Se vuelve a votar el artículo cuatro punto dos. Voten, por favor. Presente los resultados. Ochenta y ocho votos afirmativos; dieciséis negativos; seis blancos; cinco abstención. "Artículo 4.3. Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: a) Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. d) La gestión ambiental provincial. e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. f) Fomentar la actividad agropecuaria. g) Fomentar las actividades productivas provinciales. h) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, expedirán ordenanzas provinciales". Hasta ahí el artículo cuatro punto tres. Ciento quince asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo cuatro punto tres. Voten, por favor. Por un tema técnico, volvemos a votar el artículo cuatro punto tres. Inicie nuevamente la operación, señor operador. Señor Presidente, nos informan que va a reiniciar el sistema, necesita dos minutos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, hay listo un refrigerio,

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

por favor. Suspendemos quince minutos la sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE DECLARA EN RECESO A LA SESIÓN, CUANDO SON LAS DIECINUEVE HORAS CUARENTA Y SIETE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Si tenemos quórum, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Señor Secretario, con cuántos reinstalamos la sesión? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Presente los resultados, por favor, señor operador. Ciento un asambleístas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS VEINTE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Existiendo el quórum, procedemos a dar lectura nuevamente al artículo cuatro punto tres que quedó pendiente de votación antes del receso. "Artículo 4.3. Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: a) Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

cuencas. d) La gestión ambiental provincial. e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. f) Fomentar la actividad agropecuaria. g) Fomentar las actividades productivas provinciales. h) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, expedirán ordenanzas provinciales". Hasta ahí el artículo cuatro punto tres. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Ciento cuatro. Señores asambleístas, está a su consideración el artículo cuatro punto tres. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Afirmativos, ochenta; catorce negativos; cuatro blancos; seis abstención. -----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Señor Presidente, solicito la reconsideración y rectificación, pido yo, rectificación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Volvemos a votar el artículo, cuatro punto tres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El señor asambleísta Rodríguez pidió primero la rectificación...-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Volvemos a votar el artículo cuatro punto tres. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Ciento cinco asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, nuevamente el artículo cuatro punto tres. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y cuatro votos afirmativos; catorce votos negativos; cuatro blancos; tres abstenciones. Se registra la solicitud del asambleísta Andrés Pavón, respecto a la reconsideración del artículo cuatro punto tres. "Artículo 4.4 Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

determine la ley: a) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. e) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo. h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. i) Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. o) Conformar y administrar el registro de la propiedad inmobiliaria. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, expedirán ordenanzas cantónales". Se aclara que en el literal g) es "educación" la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

palabra. Está a consideración de ustedes, el artículo cuatro punto cuatro. Ciento ocho asambleístas. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Setenta y seis afirmativos; quince negativos; seis blancos; once abstención. Artículo 4.5...” -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario,-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Volvemos a votar el artículo cuatro punto cuatro, cuatro punto cuatro. Verifique la presencia de los asambleístas, señor operador. Ciento ocho asambleístas. Se vuelve a poner a consideración de ustedes el artículo cuatro punto cuatro. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Setenta y nueve votos afirmativos; quince negativos; dos blancos; doce abstención. “Artículo 4.5 Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, expedirán ordenanzas metropolitanas”. Hasta ahí el artículo cuatro punto cinco. Ciento ocho. Está a consideración de ustedes el artículo cuatro punto cinco. Voten, por favor. Presente los resultados. Ochenta y dos votos afirmativos; diecisiete negativos; dos blancos; siete abstención. “Artículo 4.6 Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: a) Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

anuales. c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base. g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades reglamentarias, emitirán acuerdos y resoluciones". Hasta ahí el artículo cuatro punto seis. Ciento siete asambleístas. Está a consideración de ustedes, el artículo cuatro punto seis. Voten, por favor. Presente los resultados. Ochenta y seis votos afirmativos; trece negativos; un blanco; siete abstención. -----

EL ASAMBLEÍSTA FRANCO NÉCKER. Presidente, Presidente, solicito la rectificación, porque nuevamente el aparato no registró mi voto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda a rectificar la votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Volvemos a poner a consideración de ustedes, el artículo cuatro punto seis. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Ciento seis asambleístas. Está nuevamente a consideración de ustedes, el artículo cuatro punto seis. Voten, por favor. Voten, por favor. Presente los resultados. Ochenta y seis votos afirmativos; trece negativos; un blanco, seis abstenciones. "Artículo 4.7 La ley determinará los casos excepcionales, el procedimiento y la forma de control, en los que por omisión o deficiente ejecución de una



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

competencia se podrá intervenir en la gestión del gobierno autónomo, en esa competencia, en forma temporal y subsidiaria, hasta que se supere la causa que motivó la intervención. Está a consideración de ustedes, el artículo cuatro punto siete. Ciento ocho asambleístas. Está a consideración de ustedes, el artículo cuatro punto siete. Voten, por favor. Presente los resultados. Ochenta y un votos afirmativos; trece negativos; tres blancos; once abstenciones. “Artículo 4.8 El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones: 1. Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias. 2. Regular el procedimiento de transferencia de las competencias adicionales que señale la ley a favor del gobierno autónomo. 3. Regular la gestión de las competencias concurrentes entre los diferentes niveles de gobierno, de acuerdo al principio de subsidiariedad y sin incurrir en la superposición de competencias. 4. Asignar las competencias residuales a favor de los gobiernos autónomos, excepto aquellas que por su naturaleza no sean susceptibles de transferencia. 5. Resolver en sede administrativa los conflictos de competencia que surjan entre los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con los principios de subsidiariedad y competencias, sin perjuicio de la acción ante la Corte Constitucional”. Hasta ahí el artículo cuatro punto ocho. Ciento ocho asambleístas. Está a consideración de ustedes, el artículo cuatro punto ocho. Voten, por favor. Presente los resultados. Ochenta y dos votos afirmativos; diecisiete negativos; dos blancos; siete abstención. “Capítulo 5. Recursos Económicos. Artículo 5.1 Los gobiernos autónomos generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad. Hasta ahí el artículo cinco punto uno. Ciento cinco asambleístas. Está a consideración de ustedes, el artículo cinco punto uno, de Recursos Económicos. Voten, por favor. Presente los resultados. Ochenta y seis votos afirmativos; nueve negativos; dos blancos; ocho abstención. “Artículo 5.2 Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el veinte por ciento del total de los ingresos del gobierno central, excepto los de endeudamiento público. Se entiende que los ingresos totales del gobierno central incluyen los ingresos permanentes y no permanentes. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la cuenta única del tesoro nacional a las cuentas de las entidades correspondientes”. Hasta ahí el artículo cinco punto dos. Ciento cinco asambleístas. Está a consideración de ustedes, el artículo cinco punto dos. Voten, por favor. Presente los resultados. Ochenta y cinco votos afirmativos; nueve negativos; cuatro blancos; siete abstención. “Artículo 5.3 La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos y descentralizados será regulada...”-----

EL ASAMBLEÍSTA SALAZAR FERNANDO. Señor Presidente, por favor, me permite. Comedidamente solicito que el artículo cinco punto dos, también sea...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reconsideración.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se registra la solicitud del asambleísta Fernando Salazar, de reconsiderar el artículo cinco punto dos. Procedo a leer el artículo 5.3 “La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos y descentralizados será regulada por la ley, conforme a los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

siguientes criterios: 1. Tamaño y densidad de la población. 2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos. 3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del plan nacional de desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo". Hasta ahí el artículo cinco punto tres. Ciento seis assembleístas. Está a consideración de ustedes, el artículo cinco punto tres. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y cuatro votos afirmativos; nueve negativos; cuatro blancos; nueve abstención. "Artículo 5.4 Las competencias que asuman..." -----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Solicito la rectificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Volvemos a votar el artículo cinco punto tres. Volvemos a votar el artículo cinco punto tres. Señor operador verifique la presencia de los señores assembleístas. Ciento seis assembleístas. Está. a consideración de ustedes, nuevamente el artículo cinco punto tres. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y cinco votos afirmativos; diez negativos; dos blancos; nueve abstención. "Artículo 5.4 Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias. Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizables en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos se cuantificarán por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del gobierno central y



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley orgánica correspondiente. Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos". Hasta ahí el artículo cinco punto cuatro. Ciento seis asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo cinco punto cuatro. Presente los resultados, por favor. Ochenta y cinco votos afirmativos; diez negativos; dos blancos; nueve abstención. Procedemos a dar lectura al siguiente artículo, que en los documentos que ustedes tienen, dice "cinco punto seis", pero hay que corregir porque es el artículo "5.5 Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten y se industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado, de acuerdo con la ley". Está a consideración de ustedes, el artículo cinco punto cinco. Ciento ocho asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo cinco punto cinco, que hace referencia en los documentos entregados, al cinco punto seis. Voten por favor. Presente los resultados. Ochenta y ocho votos afirmativos; diez negativos; dos blancos; ocho abstención. Disposiciones Transitorias. Transitoria No. 1 El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a dos años, producirá con sus recursos económicos y en coordinación con los gobiernos autónomos, la cartografía geodésica de todo el territorio nacional, con el objetivo de posibilitar la formación de catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los procesos de planificación territorial en todos los niveles establecidos en esta Constitución". Está a consideración de ustedes, la Disposición Transitoria número uno. Ciento diez asambleístas. Voten, por favor. Presente los resultados, señor operador. Noventa votos afirmativos; catorce negativos; cero blancos; seis abstención. "Disposición Transitoria No. 2. Dentro del plazo de un año a partir de la vigencia de esta Constitución, se expedirá la ley orgánica que regulará



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

especialmente el sistema nacional de competencias, y los procedimientos para el cálculo y distribución anual de los fondos que recibirán los gobiernos autónomos del presupuesto general del Estado. Esta ley fijará el plazo para la conformación de regiones autónomas que en ningún caso excederá ocho años". Hasta ahí la Disposición Transitoria número dos. Ciento diez asambleístas. Voten, por favor. Presente los resultados. Ochenta y seis votos afirmativos; diecisiete votos negativos; dos blancos; cinco abstención.-----

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO RICARDO. Rectificación, señor Presidente, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Volvemos a votar la Disposición Transitoria número dos. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Se pone a consideración de ustedes, nuevamente la Disposición Transitoria número dos. Ciento diez asambleístas. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y tres votos afirmativos; diecinueve negativos; tres blancos; cinco abstención. "Transitoria No. 3. Si como consecuencia de la aplicación del nuevo ordenamiento jurídico nacional, se suprimieran las preasignaciones presupuestarias establecidas -como es el caso de la Ley 010 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, expedida el 21 de septiembre de 1992 y sus posteriores reformas, así como, las establecidas por la Ley de Asignaciones del 5% de las Rentas generadas por la facturación por venta de energía que realicen las centrales hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán (Ley 047) para beneficio de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, publicada en el R.O.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

281 del 22 de septiembre de 1989 y sus posteriores modificaciones- el gobierno central establecerá los fondos necesarios en el presupuesto del estado para compensar los que se dejen de percibir por preasignaciones establecidas en la ley". Hasta ahí la Disposición Transitoria número tres. Ciento nueve asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, la Disposición Transitoria número tres. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Sesenta y cinco votos afirmativos; veinticuatro negativos.....

EL ASAMBLEÍSTA JÁTIVA MARIO. Presidente, solicito la reconsideración de esta Transitoria.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. No está aprobada. A ver, primero pidieron la rectificación. Vamos a rectificar la votación, para que no queden dudas.....

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, volvemos a votar y a poner a su consideración la Disposición Transitoria número tres. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Ciento nueve asambleístas. Está a consideración de ustedes, nuevamente la Disposición Transitoria número tres. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Sesenta y nueve votos afirmativos; veinticinco negativos; cero blancos; quince abstención.

EL ASAMBLEÍSTA JÁTIVA MARIO. Señor Presidente, solicito la reconsideración de esta Transitoria número tres. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR SECRETARIO. Se registra la solicitud de reconsideración de la Disposición Transitoria número tres, por parte del asambleísta Mario



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

Játiva. "Disposición Transitoria No. 4. Para resolver los conflictos de límites y pertenencia, se dispone que los organismos correspondientes emitan los informes respectivos, los que deberán ser puestos en conocimiento del Presidente de la República, quien en el plazo de dos meses elaborará el respectivo proyecto de ley de fijación de límites para su remisión a la Asamblea Nacional y solicitará una consulta popular para resolver su pertenencia, en los casos que se demandare". Está a consideración de ustedes, la Disposición Transitoria número cuatro. Ciento nueve asambleístas. Está a consideración de ustedes, la Disposición Transitoria número cuatro. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA HIDROVO TATIANA. Señor Presidente, pido la reconsideración de esa Transitoria. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Ochenta y uno votos afirmativos; diecinueve negativos; tres blancos; seis abstenciones. Se registra la solicitud de reconsideración de la Disposición Transitoria número cuatro, por parte de la asambleísta Tatiana Hidrovo. Corresponde el articulado presentado por la Subcomisión, sobre "Carácter y Elementos Constitutivos del Estado". El asambleísta Gustavo Darquca es el ponente. -----

EL ASAMBLEÍSTA DARQUEA GUSTAVO. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros: La Subcomisión encargada de preparar el informe final, luego del segundo debate, del tema de "Carácter y Elementos Constitutivos del Estado", en base a las observaciones presentadas por las y los compañeros asambleístas en este segundo debate, hemos procedido a realizar los siguientes cambios al articulado. En el artículo uno, en el segundo inciso, donde constaban los elementos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

característicos respecto al “Estado unitario, intercultural y plurinacional”, se consideró pertinente que sea parte del primer inciso, a fin de que todos los elementos fundamentales del carácter del Estado se encuentren declarados en un mismo inciso, junto con los conceptos de “Estado social y constitucional de derechos y justicia”, la soberanía, la independencia y lo de Estado laico. De esta manera, este primer inciso queda, como: “El Ecuador es un Estado social, democrático y constitucional de derechos y justicia; soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada”. También se consideró pertinente la palabra “democrático”, que estaba antes como “República democrática”, ponerla a continuación de “Estado social”, para destacar este carácter fundamental del Estado. De esta manera, en el segundo inciso y dado que la referencia a “nacionalidades, pueblos, originarios, cholos, afrodescendientes y montubios”, del segundo inciso, ya esta declaración fue incluida en la parte correspondiente a Derechos Colectivos, hemos considerado que ya no sería pertinente que esté en esta parte, pues sería ya una textual repetición. En cuanto al inciso referente al idioma, se declara que el castellano es el idioma de relación intercultural con los demás idiomas ancestrales. Y en cuanto al artículo dos, correspondiente a los “deberes primordiales del Estado”, se ha incluido un numeral, el numeral tres, que se refiere básicamente a la responsabilidad del Estado, de: “Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y del ordenamiento jurídico”. En vista de que era necesario establecer algunas normativas fundamentales para esta definición de Estado laico, que estamos haciendo en el artículo uno. Además, en el numeral siete se ha incluido la palabra “cultura” y por tanto junto a la palabra “paz”, en el sentido de no hablar solamente del derecho a la paz, sino a la cultura de paz. Y de esa manera este numeral queda como, justamente: “Garantizar a sus habitantes el



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

derecho a la cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”. Este es el informe de la Subcomisión, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Señor Secretario, lea los artículos y sométalos a votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. “Parte I.- De los Principios Fundamentales. Título II.- Carácter y Elementos Constitutivos del Estado. Artículo 1 El Ecuador es un Estado social, democrático y constitucional de derechos y justicia; soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad; la ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables de su territorio pertenecen al patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible del Estado. El castellano es el idioma oficial y de relación intercultural; el quichua y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para las nacionalidades y pueblos indígenas, en los términos que fija la ley. Todas las lenguas de las ecuatorianas y los ecuatorianos son patrimonio cultural del país; el Estado respeta y estimula su conservación y uso. La bandera, el escudo y el himno nacional, establecidos por la ley, son los símbolos de la patria”. Hasta ahí el artículo uno. Verifique la presencia de los señores asambleístas, señor operador. Está a consideración de ustedes, el artículo uno, del Título segundo, Carácter y Elementos Constitutivos del Estado. Ciento cuatro asambleístas. Señores asambleístas, voten. Presente los resultados, por favor. -----

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

EL ASAMBLEÍSTA ACOSTA ALBERTO. Solicito la reconsideración, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primero pidieron una rectificación, y luego vamos a proceder. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Volvemos a votar el artículo uno, del Título segundo, Carácter y Elementos Constitutivos del Estado. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Se vuelve a poner a consideración de ustedes, el artículo uno. Ciento cinco asambleístas presentes. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Sesenta y nueve votos afirmativos; catorce negativos; tres blancos; diecinueve abstención. Se registra la solicitud del asambleísta Alberto Acosta, de reconsiderar el artículo uno. "Artículo 2. Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos humanos, establecidos en la Constitución y en los convenios y más instrumentos internacionales vigentes, en especial la educación, la salud, la justicia, la alimentación, la seguridad social y el agua para todos sus habitantes. 2. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. 3. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. 4. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 5. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, a través del fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 6. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 7. Garantizar a sus habitantes el derecho a la cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción". Hasta ahí el artículo dos. Artículo dos, del Capítulo Segundo. Carácter y Elementos Constitutivos del Estado. Ciento siete



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo dos. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y seis afirmativos; nueve negativos; un blanco; once abstención. Se registra la solicitud de reconsideración al artículo dos, por parte de la asambleísta María Augusta Calle. "2.5 Función de Transparencia y Control Social". Asambleísta ponente, Virgilio Hernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Muchas gracias, señor Presidente. Estimados colegas: Solo unas pequeñas reflexiones antes de proceder a la votación de este artículo, y sobre todo intentando hacer algunas respuestas a las inquietudes que se formularon en el debate anterior, en esta misma sala. Creo que es importante decir que lo primero y para ello hemos buscado en este nuevo texto que se presenta aclarando la redacción, es no confundir el control político, con el control administrativo y el control social. Si es que había alguna dificultad en el artículo uno, hemos buscado precisar esa observación que se hizo en el Pleno, para que quede absolutamente claro, que el control político le corresponde a la Asamblea Nacional, en tanto que el control administrativo, tiene que ver con los órganos de la Función de Transparencia y Control Social, que está creando la nueva Constitución, y estamos añadiendo el control social como un elemento fundamental a través del cual se involucra la participación ciudadana, para de esta manera poder luchar contra la corrupción y poder contribuir a una democracia basada en controles. Creo que eso es importante señalar, y había sido una preocupación en el debate anterior. Otra preocupación que había existido, es que de alguna forma, esto se contrapone a las facultades y a las funciones que tiene la Fiscalía General del Estado, y que nosotros estábamos omitiendo, que las acciones de control tienen que ser en coordinación con la Fiscalía General del Estado. Básicamente la reflexión que estamos señalando, es



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

que no podemos judicializar ni criminalizar precisamente todos los actos de control, porque no solo hay actos o acciones vinculadas con la corrupción, que tienen que después ser investigadas por la Fiscalía y perseguidas a través de la forma que determinan nuestra Constitución y nuestras leyes, sino también tenemos que ver que puede haber, efectivamente puede haber actuaciones que vulneran procedimientos administrativos o de carácter civil. Por lo tanto, creemos que es importante la coordinación con las entidades pertinentes, y en ese caso también estamos dándole de forma privativa y exclusiva a la Contraloría General del Estado, para que pueda emitir responsabilidades de tipo administrativo o de tipo civil. De igual forma, en el debate anterior, y en ese sentido se ha aclarado en este articulado. Se decía y se preguntaba ¿quién va a controlar?, ¿quién va a controlar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social? Y se señalaba, entiendo, por una falta de precaución en la lectura de los textos que se presentaron ya para el debate anterior, que estamos creando, a pretexto del control social, a pretexto de la participación ciudadana, un súper poder que es irresponsable. Yo quiero señalar esto de forma categórica, que desde el primer borrador que se sometió a discusión para el primer debate, ha constado que todos los órganos, todos los órganos de la Función de Transparencia y Control Social están sujetos a juicio político por parte de la Asamblea Nacional. Esto es importante resaltar. De tal manera que aquí no hay un poder irresponsable. Están sujetos al control político de la Asamblea Nacional, pero al mismo tiempo, y esto es un paso fundamental, estamos desvinculando la capacidad nominadora de la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional, básicamente lo que hace es posesionar a las distintas autoridades que encabezan o que son titulares de estos órganos. Creo que esto es importante también responder. Y en este articulado que hoy se presenta, se define con claridad de igual forma esto. De la misma forma, se recoge una



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

observación que nos pareció absolutamente pertinente, a la Subcomisión, en el sentido de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social puede pedir, puede tener acceso a la información de carácter reservado, que lo que debe mantenerse a través de la ley, es sobre todo precaución en cómo se maneja esa información, que de forma general, ahí no debe haber información reservada, pero sí debe haber responsabilidad respecto del manejo de esa información. Como ustedes podrán ver, también en los artículos actuales se modifica la redacción de los artículos seis y siete, para que se entienda con claridad el papel de las comisiones ciudadanas de selección, y que aquí radica uno de los elementos fundamentales de innovación y transformación de esta Constitución. En los artículos seis y siete, ahora podemos, además de dar con claridad cómo se pueden conformar esas comisiones ciudadanas de selección, y al mismo tiempo es la prueba fehaciente de que de ninguna manera estamos acrecentando el poder o la concentración del poder, sino que estamos efectivamente, estableciendo ese adecuado balance entre representación y participación. De la misma forma, habíamos recibido observaciones, en el sentido que puede entenderse que todos los órganos del Estado deben ser designados a través de concurso de oposición y méritos. Por lo tanto, hacía falta la claridad que hemos buscado precisar en los artículos seis y siete. No hemos recogido las propuestas que se han señalado, sobre establecer requisitos para cada uno de estos altos funcionarios, porque como se establece aquí, son básicamente designados por concurso de oposición y méritos. Por lo tanto, nos parece absolutamente inconveniente insistir en los requisitos, más cuando estos requisitos tenían que ver con la edad o tenían que ver con los títulos universitarios, que creemos que son parte precisamente de este concurso de oposición, y reiteramos esto, en primer lugar, de oposición y méritos, para no únicamente darle peso a lo que puede ser



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

la formación académica, sino también la formación integral de las personas. No hemos incluido lo de las superintendencias, y enumerar taxativamente cada una de las superintendencias, porque, efectivamente, no creemos que deban establecerse instituciones de primera y de segunda. Si estableceríamos unas superintendencias que tienen carácter constitucional, y otras que en el futuro puedan crearse por norma legal, podríamos establecer de manera muy grave esa diferencia. Por lo tanto, estamos generando una definición que permite que en el futuro pueda crearse las superintendencias que sean necesarias, y que esas superintendencias puedan tener el mismo nivel jerárquico. Tampoco hemos acogido la reflexión de que las superintendencias tengan funciones de regulación, aunque sí hemos aceptado que son organismos técnicos que tienen la capacidad de controlar y de intervenir. ¿Por qué no hemos aceptado lo de regulación? Primero, porque la regulación debe nacer de la ley. Segundo, porque la regulación que se requiere para el control, para las actividades propias del control de las superintendencias, ya está inmersa en las definiciones y en las tareas propias que se está dando a las superintendencias. Y tercero, porque nos parece absolutamente peligroso que quienes tienen que hacer el control, puedan también tener la facultad de hacer la regulación. Eso puede dar lugar a que se acomode precisamente la norma regulatoria y, por lo tanto, se debilite los controles...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Finalmente, quisiera agradecer los aportes, invitarles a todos los colegas asambleístas a que podamos apoyar con su voto estos artículos, que sin duda son un paso fundamental en la democratización de la democracia y en la construcción de un sistema de transparencia y de lucha contra la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

corrupción. Muchas gracias, señor Presidente, compañeros, compañeras. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Igual que en todos los casos anteriores, vamos a votar artículo por artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. "Título..... De la Función de Transparencia y Control Social. Capítulo I. Naturaleza de la Función. Artículo 1.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público. Toda ciudadana y ciudadano tiene derecho a participar y controlar los actos de interés público, de acuerdo con la ley. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que lo realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estos organismos gozarán de personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. Sus máximas autoridades deberán ser ecuatorianos o ecuatorianas, encontrarse en goce de los derechos políticos y serán seleccionadas a través de concurso público de oposición y méritos con postulación, viceduría e impugnación ciudadana de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley. Los titulares de los organismos de la Función de Transparencia y Control Social, conformarán la Comisión de Coordinación. Su representación y presidencia será rotativa por el



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

período de un año. La actuación en la Comisión no será delegable". Hasta ahí el artículo uno. Artículo uno, De la Función de Transparencia y Control Social, del Capítulo primero, Naturaleza de la Función. Ciento seis asambleístas presentes. Voten, señores asambleístas. Presente los resultados, por favor. Ochenta y seis votos afirmativos; once negativos; un blanco; ocho abstención. "Artículo 2.- Los representantes de los organismos..." -----

EL ASAMBLEÍSTA PINTO GERMÁNICO. Señor Presidente, solicito la reconsideración de este artículo, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se registra la solicitud de reconsideración del artículo uno, De la Naturaleza de la Función, a pedido del asambleísta Germánico Pinto. "Artículo 2.- Los representantes de los organismos de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante un período de cinco años, tendrá fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. De proceder la destitución, la Función Legislativa en ningún caso podrá designar su reemplazo". Hasta ahí el artículo dos. Está a consideración de ustedes, el artículo dos De la Función de Transparencia y Control Social, del Capítulo uno, Naturaleza de la Función. Ciento cuatro asambleístas presentes. Voten, por favor. Presente los resultados, señor operador. Ochenta y seis votos afirmativos; diez negativos; cinco blancos; tres abstenciones. "Capítulo II De la Comisión de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social. Artículo 3.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, además de las que establezca la ley: 1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción. 2. Articular la formulación del Plan Nacional de

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

lucha contra la corrupción y coordinar el plan de acción de las entidades de la Función, sin afectar a su autonomía. 3. Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el ámbito de sus competencias. 4. Informar anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando ésta lo requiera". Hasta ahí el artículo tres. Ciento cuatro asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo tres, del Capítulo segundo, De la Comisión de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social. Voten, por favor. Presente los resultados. Ochenta y tres votos afirmativos; diez negativos; seis blancos; cinco abstenciones. "Capítulo III Del consejo de participación ciudadana y control social. Artículo 4. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es el organismo encargado de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y al control social en todos los asuntos relacionados con el interés público. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo es un organismo con estructura desconcentrada, tendrá una secretaría de promoción de la participación ciudadana y otra para fomento de la transparencia y la lucha contra la corrupción, y las demás que determinen la Constitución y la ley. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes, quienes durarán cinco años en sus funciones. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o al Presidente, quien durará en el cargo la mitad del período para el cual fue electa o electo, y que será su representante legal. La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones de la sociedad civil en conformidad con la ley. Este proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que aplicará las normas y procedimientos que se determinen para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección". Hasta ahí el artículo cuatro,

1



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

del Capítulo tercero, Del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Ciento cuatro asambleístas. Está a consideración de ustedes, el artículo cuatro. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y nueve votos afirmativos; diez negativos; un blanco; cuatro abstención. "Atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 5. Son deberes y atribuciones del consejo de participación ciudadana y control social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones de la administración pública y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. 3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria, sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo. 4. Receptar e investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción, emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan ante las entidades competentes. 5. Actuar como parte procesal en las causas que se instaren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, procederá el decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado. 6. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción. 7. Organizar y vigilar la transparencia de los actos de las comisiones ciudadanas seleccionadoras de autoridades estatales. 8. Designar a través de concurso público de oposición y méritos a la Defensora o Defensor del Pueblo. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá pedir a cualquier organismo o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

para sus investigaciones. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y quienes se nieguen a hacerlo, serán sancionados de acuerdo con la ley". Hasta ahí el artículo cinco, que corresponde a las Atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Ciento cuatro asambleístas. Está a consideración de ustedes, el artículo cinco. Voten, por favor. Presente los resultados, señor operador. Ochenta y ocho votos afirmativos; ocho negativos; tres blancos; cinco abstención. "Capítulo IV Comisiones Ciudadanas de Selección. Designaciones por concurso público de oposición y méritos. Artículo 6.- Las comisiones ciudadanas de selección se organizarán cuando corresponda la designación de las máximas autoridades de las entidades del Estado que de acuerdo con la Constitución y la ley se escogen mediante concurso público de oposición y méritos. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o un delegado de cada Función del Estado e igual número de representantes de la población, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley, y cuyo procedimiento de designación se someterá a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones ordinarias serán públicas". Hasta ahí el artículo seis, que corresponde a las Designaciones por concurso público de oposición y méritos. Ciento tres asambleístas. Está a consideración de ustedes, el artículo seis. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y ocho votos afirmativos; diez negativos; cero blancos; cinco abstención. "Artículo 7.- Para la selección del titular de una entidad del Estado se escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso. Cuando se trate de la selección de ternas o cuerpos colegiados que dirigen organismos del Estado, sus miembros principales y suplentes serán designados, en orden de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

prelación, a quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva con apego al orden de su calificación y designación. Se posesionarán ante la Asamblea Nacional. Quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones, no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados para designar a sus reemplazos. Se garantizarán condiciones de equidad y paridad entre hombres y mujeres, así como igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior". Hasta ahí el artículo siete. Ciento un asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo siete. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y nueve votos afirmativos; siete negativos; un blanco; cuatro abstenciones. De manera indicativa se señala aquí el Capítulo cuarto, De la Defensoría del Pueblo, porque esto ya se lo trató a través de otra Mesa. Pasamos al Capítulo cinco, De la Contraloría General del Estado, artículo ocho. -----

LA ASAMBLEÍSTA QUEZADA GABRIELA. Disculpe, Secretario. Señor Presidente, para pedir la reconsideración del artículo cuatro, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en el artículo siete, asambleísta. Verifico solamente si dijo cuatro o siete. Cuatro. Puede hacerlo, en la sesión se puede pedir reconsideración de cualquier artículo, en ésta o en la siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se registra la solicitud de reconsideración del artículo cuatro, que corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por parte de la asambleísta Gabriela Quezada. "Capítulo V De la Contraloría General del Estado. Artículo 8.- La



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos". Hasta ahí el artículo ocho, que corresponde al Capítulo quinto, De la Contraloría General del Estado. Ciento tres asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo ocho. Voten, por favor. Presente los resultados. Noventa y dos votos afirmativos; cinco negativos; cuatro blancos; dos abstención. "Artículo 9.- Son funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de la auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las propias entidades del sector público y brindará asesoría cuando se le solicite en las materias de su competencia. 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia son propias de la Fiscalía. 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones". Hasta ahí el artículo nueve. Ciento tres asambleístas. Está a consideración de ustedes, el artículo nueve. Voten, por favor. Presente los resultados, señor operador. Ochenta y siete votos afirmativos; ocho negativos; cuatro blancos; cuatro abstención. "Capítulo VI De las superintendencias. Artículo 10.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas y de los servicios que prestan las instituciones públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico, y atiendan el interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

ellas se determinarán únicamente mediante ley orgánica. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o los superintendentes, la ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades". Hasta ahí el artículo diez, que corresponde a las superintendencias. Ciento cuatro asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, el artículo diez. Voten, por favor. Presente los resultados. Ochenta y nueve votos afirmativos; seis negativos; dos blancos; siete abstención. "Disposiciones Transitorias. Primera..." -----

EL ASAMBLEÍSTA PINTO GERMÁNICO. Señor Presidente, Solicito la reconsideración de este artículo, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se registra la solicitud de reconsideración por parte del asambleísta Germánico Pinto, al artículo diez, que corresponde a las superintendencias. "Disposiciones Transitorias. Primera.- La Función Legislativa designará con base en un concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadanas, a las consejeras y los consejeros del primer Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes permanecerán provisionalmente en sus funciones hasta la aprobación de la ley correspondiente. En este proceso se aplicarán las normas y principios señalados en la Constitución. El Consejo de Transición durará en sus funciones hasta que se promulgue la ley que regule su organización y funcionamiento. Tendrá la obligación de preparar en 120 días el correspondiente proyecto de ley que será puesto a consideración de la Asamblea Nacional". Hasta ahí la Disposición Transitoria Primera. Ciento cuatro asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, la Disposición Transitoria Primera. Voten, por favor. Presente los resultados, señor operador. Ochenta y siete votos afirmativos; nueve



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

negativos; dos blancos; seis abstención. "Disposición Transitoria... -----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. Señor Presidente, pido la reconsideración de esta Transitoria, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se registra la solicitud de reconsideración de la Disposición Transitoria Primera, por parte de la asambleísta Martha Roldós. "Segunda.- Los servidores públicos de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción y de la Secretaría Nacional Anticorrupción, que no son de libre nombramiento y remoción, pasarán a formar parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social". Hasta ahí la Disposición Transitoria Segunda. Ciento cuatro asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, la disposición Transitoria Segunda. Voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Noventa votos afirmativos; ocho negativos; tres blancos; tres abstención. "Tercera.- Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y sus respectivas leyes, hasta que la Asamblea Nacional expida las leyes orgánicas pertinentes". Hasta ahí la Disposición Transitoria Tercera. Ciento cuatro asambleístas presentes. Está a consideración de ustedes, la Disposición Transitoria Tercera. Voten, por favor. Señor operador, presente los resultados, por favor. Ochenta y siete votos afirmativos; seis negativos; cuatro blancos; siete abstenciones. Gracias, señor operador. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, les hago notar lo siguiente: Las reconsideraciones solicitadas están registradas en la Secretaría, Vamos a procesarlas en la primera sesión ordinaria, pero vamos a estudiar en la Comisión Directiva, una situación que no está en el reglamento, si alguien tiene el día lunes una opinión. Es un momento de votación. Por tanto, de proceder una reconsideración, de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 082

ser aceptada por el Pleno, lo que debería hacer la persona que solicitó la reconsideración, es proponer un texto alternativo, y con las mismas características que el informe que viene de la Comisión, sin debate debería votarse. No, no hay debates, los debates están cerrados. Le haremos que interprete, de ser necesario, el Pleno, señores. Por eso, porque no está les estoy advirtiéndolo, para que estudien el reglamento, todos, tienen hasta el lunes. Señor Secretario, verifique las personas presentes, y póngales falta a los ausentes. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Señores asambleístas, inserten sus tarjetas con el objeto de registrar la presencia. Nos hace conocer el registro, señor operador. Gracias, señor operador. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se clausura la sesión. Buenas noches, señores. -----

VII

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las veintidós horas veintiún minutos. -----


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Constituyente


FRANCISCO VERGARA ORTIZ
Secretario de la Asamblea Constituyente

GOB/.